DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 16 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 612

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi (don Eduardo), Areco, Cuñarro, Pons, Serrato, Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Segundo, Magariños Veira y Ros.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó:

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados:

Se dió del siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para instalar en la República escuelas nocturnas para adultos.—(Archívese).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión particular, en *block*, del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

Está en segunda discusión particular, tal cual ha venido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos del *superávit* del ejercicio de 1906-1907 para la edificación de un local destinado á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles y ampliación y reparación de los existentes.

Léase.

—Se leyó el proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes é informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco — Como se trata de un asunto sencillo y fácil, yo mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente— Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Señor Areco—Estando en antesalas el señor senador por Río Negro, yo rogaría que se le avisara, señor presidente, porque él quedó con la palabra.

Señor Presidente—Así se hará.

(Entra el señor Tiscornia).

Está en discusión el artículo 4.° de la ley de divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

¿Desea continuar con ella?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

En la sesión anterior criticaba, señor presidente, el final del artículo 4.°, en cuanto obliga á que la demanda de divorcio se instaure en el *último domicilio* que se le haya conocido al marido, cuando éste no lo tuviera en la República.

Me parece que este precepto puede dar margen á que el esposo lo utilice en perjuicio de la mujer.

Se ha admitido como causa de divorcio, el abandono que haga el marido de la mujer durante un cierto número de años.

Pues bien; el marido puede constituir su domicilio en el lugar en que suponga que la mujer ha de tener mayores dificultades para iniciar el juicio del divorcio.

Y creo que no sería, ni en ese caso ni en ningún otro, justificado que se le obligase á la mujer á seguir al marido hasta el lugar en que á él se le ocurriera constituir su domicilio.

Porque hay que tener en cuenta lo que dispone el Código Civil al respecto:

«El domicilio,—dice el artículo 24,—«consiste en la residencia, acompañada, real ó presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella». Y el artículo 30, dice: Cuando concurran en varias secciones territoriales, con respecto á un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellas lo tiene.»

Además, pongamos este caso: un sujeto es condenado á pena de penitenciaría de mayor duración de diez años; según el proyecto de ley, hay mérito para que la mujer solicite el divorcio.

¿Ante qué Juez debe iniciar el juicio?

Desde el punto que el marido está condenado á pena de penitenciaría, tiene que estar recluido en la cárcel de Montevideo.

Sin embargo, la mujer tendrá que iniciar el juicio de divorcio en el último domicilio que hubiera tenido el sujeto al cometer el delito. Y si se tiene en cuenta, que tan luego esta facultad de divorciarse se le da á la mujer por la deshonra que importa para su nombre el delito cometido por el marido, se le obliga que, para romper el lazo matrimonial, vaya al sitio en donde ha consumado su fechoría.

Estaría más por que, en lugar de concluir el inciso como concluye, se dijera: «Si se ignorara el domicilio de éste, ó no «lo tuviese en la República, deberá ini«ciarse ante el Juzgado del domicilio de «la mujer».

He concluido.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión, señor presidente, mantiene el artículo tal como está redactado, porque cree que él es consecuente con las prescripciones de nuestro derecho común, que establece que mientras el matrimonio existe, la mujer no tiene más domicilio que el domicilio del marido; por eso presume que el actual domicilio de la mujer sea el del marido, cuando solicita el divorcio.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

El artículo 4.° que estamos discutiendo supone el caso que se ignorase el domicilio del marido ó no lo tuviese en la República y que esa misma ausencia fuera causal para la demanda de divorcio. Parece necesario prever con quién ha de seguirse el juicio en este caso. No puede demandarse al que no tiene domicilio conocido y está ausente del país.

De modo, pues, que habría que hacer el emplazamiento por la prensa, que ya la ley de procedimiento civil establece que ha de ser de noventa días, cuando el demandado esté fuera de la República y se ignore el lugar, con el apercibimiento que hace el Juez de la causa, de que en caso de no comparecer el citado, por sí, ó por el apoderado en forma, se nombra defensor *ad litem* para el litigio.

Yo no sé si el propósito de la Comisión informante es que esto quede subsanado por el procedimiento que rige en todos los casos de demanda, para los que no están en el país, ó cuyo domicilio se ignora.

Pero sería más ventajoso, para la aclaración de la ley, que expresamente se estableciera que si se ignorase el domicilio del marido ó no lo tuviese en la República, debería iniciarse ante el Juez del último domicilio que se le hubiera conocido; pero con este agregado al final del artículo 4.°: «con emplazamiento de noventa días y nombramiento de defensor *ad litem* si no compareciera á responder la demanda de divorcio.»

Entiendo, señor presidente, que no se puede seguir un juicio de rebeldía, es decir, un juicio puramente con los estrados, en un asunto de importancia tan trascendental como es el que va á disolver el vínculo del matrimonio; ó comparece el cónyuge demandado ó se le nombra un defensor de oficio que ha de responder por él durante el litigio.

He terminado.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene su artículo, porque cree que es innecesaria la enmienda. El derecho procesal común, ya previene el caso y lo resuelve.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Tiscornia—Desearía que se leyera la ampliación del señor senador.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

¿El señor senador por Río Negro había propuesto otra modificación al artículo 4.°?

Señor Tiscornia—Pero no es la mía la que está en discusión.

Señor Areco—Está el artículo con todas las modificaciones.

Señor Tiscornia—La modificación mía no está en discusión; la que se debate ahora es la del señor senador por Florida.

Señor Areco—Está en discusión todo el artículo.

Señor Tiscornia — Perfectamente, pero la que yo he propuesto nadie solicita conocerla.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo solicito conocerla, señor presidente.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La modificación del señor senador por Río Negro, no es incompatible con la mía; al contrario, la complementa.

Ella resuelve la cuestión del domicilio y yo resuelvo la cuestión de personería en el juicio de demanda.

Señor Tiscornia — Efectivamente. Yo acepto la modificación que propone el señor senador por Florida.

Señor Presidente—¿El señor senador retira la suya?

Señor Tiscornia—No, porque, como dice bien el señor senador por Florida, la complementa.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar por su orden. En primer término el artículo 4.° tal cual ha sido sancionado en la primera discusión, y si no fuera aceptado, se votará con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, y si fuese rechazada...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es, en realidad, una sola modificación; se complementa la una á la otra.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 4.° tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

En discusión el artículo 5°.

Señor Areco—Pido la palabra.

En la primera discusión, este artículo fué sancionado con la eliminación del inciso 2°.

Yo no sé si el reglamento me autoriza para solicitar, como solicito, que se vuelva á poner en discusión, por segunda vez, el artículo íntegro; es decir, que el inciso que fué suprimido en primera discusión, se incorpore y se discuta ahora, conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Presidente—¿En nombre de la Comisión?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Está en segunda discusión particular.

Señor Areco—Pido la palabra.

Este inciso 2.° del artículo 5.° que fué eliminado en la primera discusión de este asunto, es una reproducción casi total del artículo 298 del Código Civil Francés, y como este inciso, prohibe, también, el matrimonio del cónyuge que ha dado causa al divorcio, por causa del adulterio con el cómplice culpable de la falta.

Como la Comisión de Legislación en mayoría, cuando redactó su informe, no expresó las razones que la obligaban—(dije mal: el inciso es lo contrario de lo que dice el artículo del Código de Napoleón) la obligaban á mantener esta disposición en el proyecto de divorcio, derogando este principio de la legislación francesa,—yo me creo obligado á leer una página de Naquet, al respecto, que es la mejor defensa de la tesis que sostiene la Comisión, al decir que el legislador está obligado á consentir, en caso de adulterio, el matrimonio de la culpable con el cómplice, siempre que éstos quieran, por ese medio, rehabilitarse y regularizar su situación.

Dice Naquet:

«El artículo 298, que prohibe al esposo «contra el cual ha sido pronunciado el di«vorcio por causa de adulterio, casarse «con su cómplice, *es un ultraje al buen sen«tido y una prima á la inmoralidad.*

«Nosotros vivimos en un medio social «que, apesar de sus costumbres poligámi«cas, considera, para la mujer al menos, «la monogamia como un arca santa. Una «mujer que engaña á su marido, está per«dida. El hecho de haber conocido diver«sos hombres fuera de las circunstancias «en que la ley se lo permite, entraña para «ella, una especie de degradación.

«A esa mujer que ha *cometido una falta*, «que ha roto sus obligaciones, y contra la «cual, por esos motivos, el divorcio ha si«do pronunciado, la sociedad le dice: «Vuélvete á casar, si tú lo quieres, con «quien quieras, salvo con un solo hombre: «aquel que tú amas, que tu corazón ha «elegido. Cásate con otro á quien tú no «ames, á quien el disgusto te obligará, «talvez, á engañar todavía.

«Ahora que disuelto el vínculo tú po«drías rehabilitarte por el amor, la única «moralización de las relaciones sexuales, «contrata un matrimonio que no será «más que una prostitución; y si tú no «quieres separarte de aquel á quien libre«mente le has hecho el don completo de «tí misma, si vuelves á él, aún fuera del «matrimonio, si tú tienes hijos, tus hijos, «esos frutos del amor, vivirán en la ma«rea social como bastardos»!

«Yo no conozco,—dice Naquet,— nada «más monstruoso que esto».

«Yo sé bien cómo se han esforzado pa«ra motivar esta inhibición inmoral. Se ha «querido salvaguardar la institución del «matrimonio y desprestigiar el adulterio».

«Se ha creído que la mujer reflexiona«ría mucho, antes de entregarse á un «amante, sabiendo que jamás podría ser «su esposa».

«Estos son cálculos mezquinos de ju«risconsultos que parecen ignorar lo que «es una pasión».

«La mujer honesta que *amando y obede«ciendo las leyes de su naturaleza*, comete «eso que se ha convenido en llamar *una «falta*, no lo hace por cálculo. Ella es mo«vida por un sentimiento que la domina, «por una pasión que la extravía. Ella no «razona, y no son las consideraciones so«bre el porvenir aquellas que puedan in«fluenciar su conducta».

«El adulterio se ha producido siempre, «cuando el divorcio no existía y cuando no «podía buscarse la causa en la esperanza de «un segundo matrimonio».

«Si se trata de salvaguardar el matri«monio, resulta un camino equivocado».

«Es raramente la mujer, la que toma la «iniciativa del adulterio. Es ordinariamen«te el hombre. Y si la mujer se determina «á ello, lo hace, frecuentemente, bajo el im«perio de la pasión, pues para el hombre, «en la mayoría de los casos, es una cosa «banal; tan indulgentes son nuestras cos«tumbres para el hombre.»

«Resulta que al suponer, el artículo 298, «capaz de detener algunas veces á la mu«jer al borde del precipicio, por el contra«rio, favorece singularmente al Don Juan,

«al calavera, al corredor de aventuras, «que lleva, con el corazón liviano, el pro-«pósito deliberado de la desunión y de la «vergüenza de los hogares.

«Se ve raramente un seductor atacar á «una joven soltera, porque está obligado «casi siempre á reparar la falta.

«El mismo impedimento lo detendrá, «pues, cuando dirigiéndose contra una «mujer casada sepa que el divorcio es po-«sible, y después del cual le podrá ser «exigida una reparación».

(Entra el señor Campisteguy).

«Pero si esta reparación se hace impo-«sible por la ley, él está al abrigo de todo «peligro al respecto; sólo su conciencia «puede detenerlo.

«El artículo 298 hiere, pues, el sentido «moral, y bajo el punto de vista en que se «ha colocado el legislador, la disposición «que él dictó va contra el objeto perse-«guido. Los ingleses lo han comprendido «perfectamente. Así, ellos se han guarda-«do sabiamente de imitarnos».

«No solamente la ley inglesa no impide «al esposo adúltero casarse con su cóm-«plice, sino que todavía las costumbres «imponen el matrimonio como la sola re-«habilitación posible.

«Aquel de los dos culpables que se re-«husara después del divorcio á tal regu-«larización, sería castigado por la opinión «pública.

«He aquí la buena psicología.»

(Entra el señor Viera.)

Señor Presidente—Invito al señor presidente á ocupar la presidencia.

(Ocupa la presidencia el doctor Viera.)

Señor Areco—Y concluye Naquet, diciendo: «Señores: Hay que suponer que si «nosotros impedimos que la mujer pueda «desatar su matrimonio, por causa de «adulterio, á que ella haya dado mérito; y «si nosotros le impedimos que pueda con-«traer matrimonio con el hombre que amó «y que dió origen á que fuese culpable de «la falta cometida, lo único que impedi-«mos moralmente, es que la mujer pueda «rehabilitarse.»

Y tan lo han comprendido así las legislaciones positivas que mantienen todavía esa disposición, que en la propia Francia, señor presidente, la jurisprudencia ha tratado de salvar el inconveniente de la ley, y en todos los casos de divorcio pronunciado por causa de adulterio, los jueces omitían cuidadosamente el nombre del cómplice, á fin de poder facilitar la unión de la divorciada con aquél.

Yo puedo adelantar á mis honorables colegas, que este mismo artículo 298 del Código Civil francés, que establecía la prohibición que nuestro inciso deroga, ha sido también derogado en Francia, á pedido de Poincaré, Barthou, Millerand, Caillaux y otros prohombres que figuran en la alta política de aquel país, en donde resulta que allí mismo, en el país que contenía en su legislación positiva esa restricción, se ha hecho camino la idea y el convencimiento de que esa era una restricción inhumana y hasta inmoral; que únicamente perjudicaba á la propia sociedad, siempre interesada en que las uniones de los dos sexos se regularicen dentro de las prescripciones que la ley establece á su respecto.

Con estas ligeras consideraciones dejo fundado, señor presidente, el inciso, y manifiesto que la Comisión ruega á sus honorables colegas quieran prestarle su aprobación, sobre una de las disposiciones más interesantes que contiene el proyecto de ley en debate.

(Entran los señores Espalter é Iglesias.)

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo 5.° es el que declara las consecuencias que el divorcio apareja con respecto á la celebración de nuevas uniones conyugales.

En el 1er. inciso de este artículo 5.° se dice: Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nuevo matrimonio.

Este precepto no limita, pues, la facultad de los cónyuges, de celebrar todas las uniones que se les antojen una vez obtenido el divorcio de la anterior.

Para mí, lo más grave, lo más pernicioso que tiene esta ley, es el peligro de los profesionales del divorcio, es decir, de aquella gente que sólo considera al matrimonio como uno de tantos recursos de su pasión, tal vez de su lascivia, ó de sus intereses; fenómeno que ha producido sus desgraciados frutos en todas las sociedades en que el divorcio se ha admitido.

Alemania, Francia, y sobre todo los Estados Unidos, tienen ciudades, Francia, por ejemplo, la más importante, París, en donde la proporción del divorcio es realmente abrumadora. Estados Unidos tiene un pueblo donde de mil matrimonios se producen trescientos divorcios por año; y hay porción de sujetos que cuentan por docenas los matrimonios realizados, á mérito de haber obtenido el divorcio.

Es profundo, pues, el temor que el artículo que concede facultad ilimitada me produce; y en ese sentido propongo que como inciso 2.° de este artículo se diga: «nadie podrá divorciarse más de dos «veces.»

Me parece que el que realiza tres matrimonios en su vida y en los tres es desgraciado, no tiene derecho al amparo de la ley.

Hasta la fatalidad tiene sus límites; y puede decirse bien que el que así es perseguido, es un hombre fracasado, como esposo.

Con estas breves palabras dejo fundado el inciso, sin perjuicio de ampliarlas en el caso de que se produjera debate.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

En la primera discusión del artículo 5.°, voté negativamente el inciso 2.°, que fué rechazado por el Honorable Senado. Estudié luego más detenidamente la cuestión, y he llegado á convencerme de que el artículo debe sancionarse tal como ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

La circunstancia de haber quedado subsistente el artículo 298 del Código Civil Francés cuando se sancionó la ley de divorcio de 1884, dió lugar á que se discutiera por los jurisconsultos especialistas en la materia la cuestión que dejaba planteada esa disposición que mantenía el impedimento dirimente, aludido por el número 6.° del artículo 93 de nuestro Código Civil.

Hace recién dos ó tres años triunfó en el Parlamento Francés la teoría de los que sostenían la derogación del artículo 298 del Código Civil Francés, como consecuencia lógica y necesaria de la sanción del divorcio ocurrida en 1884.

El inciso 2.° deroga una disposición del Código Civil análoga á la que quedó vigente en 1884 en la legislación francesa.

Las razones que ha dado sintéticamente el señor miembro informante de la Comisión, hacen innecesarios ulteriores comentarios en favor de esa disposición.

Me inclino; pues, á votar el artículo 5.° tal como ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

En cuanto al inciso propuesto por el señor senador por Río Negro, debo decir, á nombre de la Comisión, que ésta acepta en principio el pensamiento, pero cree que no debe figurar como inciso 2.° del artículo 5.°, sino como artículo separado en este mismo capítulo del proyecto de ley que discutimos.

Yo aceptaría que se limitase á tres el número de divorcios que pueda solicitar una misma persona, pero creo que el pensamiento que informa el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro debe consignarse como artículo 8.° del capítulo que está á consideración del Honorable Senado. Se inclina la Comisión á considerar que conviene que así sea, á fin de que este proyecto de ley, que tiene que volver á la Cámara de Representantes para que manifieste su aceptación á las modificaciones que se introduzcan no fuera objeto de discusión en los diversos puntos que abarca el artículo 5.°. Si el Honorable Senado lo acepta tal como ha venido, quedaría convertido en ley y sólo tendría que pronunciarse la Honorable Cámara de Representantes respecto del artículo aditivo que sancionase la limitación á que aspira el señor senador por Río Negro.

Hago esta manifestación á nombre de la mayoría de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados.)

Está en discusión conjuntamente con el artículo 5.°.

Señor Areco—Previamente hay que resolver el incidente de colocación.

Señor Tiscornia—Yo estaría porque se resolviera previamente ese incidente, y para contestar la observación que á ese respecto ha hecho el señor senador por Minas es que solicito la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Al presentar el inciso aditivo á este artículo 5.°, dije que este artículo era el que resolvía sobre la facultad de contraer nuevas uniones los cónyuges divorciados. El inciso 1.°, que establece esa facultad, la concede amplia é ilimitadamente.

Luego, si el señor miembro informante de la Comisión, sobre este artículo está de acuerdo con el pensamiento que informa el agregado que yo propongo, la ubicación correcta y precisa es esta: en el primer inciso que habla de la facultad que se le concede al cónyuge, debe establecerse la restricción que la Comisión de Legislación acepta.

El inciso 1.° dice: «pueden contraer nuevas uniones» ¿hasta cuántas? eran las palabras que tenía estampadas el señor senador por la Florida en el repartido que ha tenido la deferencia de mostrarme, y precisamente á él le pertenece la indicación de que el lugar que corresponde al inciso que he propuesto es este.

No veo que tampoco tenga razón el señor senador por Minas al decir que siendo una modificación del proyecto venido de la Cámara de Representantes, podría ésta rechazar el artículo ó aceptarlo, si está en artículo propio.

A ese respecto me parece que está en error el señor senador por Minas.

Tan irá á Asamblea General este proyecto si la modificación que yo propongo va en inciso como si va en artículo.—(Apoyados).

De todos modos, si la Cámara de Representantes no lo acepta, tendrá que ir á Asamblea General. De manera que ese argumento no tiene valer.

Quedaría por otra parte el artículo solo, sin ilación con el contexto. No se explicaría que si el artículo 5.° es el que dice referencia á la facultad de contraer nuevas uniones, en el artículo 8.° recién estuviera la limitación.

Lo congruente es que vaya la limitación inmediatamente de la facultad concedida.

Por esta razón, pues, yo creo que en el incidente prévio, que es el que debe votar el Senado, haría bien en sancionar que se incluya como inciso inmediato al artículo 5°.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión insiste, señor presidente, en que el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, que importa una verdadera restricción á los principios generales de esta ley, sea ubicada al finalizar el capítulo que estamos discutiendo, y que termina por los artículos 5.°, 6.° y 7.°, en que se ocupa de los matrimonios que puedan celebrarse después de los divorcios.

De manera que la ordenación lógica de la ley requeriría que esa restricción—que por su gravedad bien merece ser establecida en un artículo expreso y no perdida en el inciso de un artículo que abarca dos ó tres cuestiones—que vaya colocada al finalizar el capítulo.

Por eso la Comisión no tendría inconveniente en hacer suyo el pensamiento de ese artículo, siempre que el número de divorcios que se consienta sea establecido en tres y que se coloque con el número 8 al finalizar este capítulo que estamos discutiendo.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Quiero dejar constancia de que voy á votar el artículo en la forma que ha venido sancionado de la otra Cámara, porque entiendo que sería una gran injusticia limitar el número de los divorcios.

El divorcio es un remedio supremo para casos gravísimos, y por consiguiente, no debe privarse de él cuando lleguen esos casos.

Votaré, pues, sin limitación, el número de divorcios.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Solamente me propongo aclarar un concepto erróneo que me atribuye el señor senador por Río Negro, quizá debido á que no haya tenido la suerte de explicarme con claridad en las palabras que pronuncié al oponerme á que el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro fuera incorporado al artículo en discusión.

Yo no he dicho que si la Honorable Cámara de Representantes rechazase la modificación propuesta, ya se sancione como inciso de este artículo ó como artículo por separado, no sería indispensable que este proyecto pasara á consideración de la Honorable Asamblea.

Lejos de mi espíritu ha estado esa afirmación que me atribuye el señor senador por Río Negro; ella sería un verdadero disparate. Yo no soy muy versado en derecho parlamentario; pero mi ignorancia no llega hasta ese punto.

Sé que un proyecto de ley que tiene modificaciones en una de las ramas del Cuerpo Legislativo, si ellas no fuesen aceptadas por la Cámara de origen, tiene que resolver la disidencia la Honorable Asamblea General.

Pero mi pensamiento respondía á lo siguiente: el artículo 5.° ha recibido sanción de la Honorable Cámara de Representantes y parece la va á obtener también del Honorable Senado.

Ahora bien; incorporando la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro á ese artículo daría lugar á que la Honorable Cámara lo considerase nuevamente en todas sus partes incluso la modificación propuesta. Establecida la modificación que indica el señor senador, en artículo separado, la sanción de la Cámara se concretaría al punto innovado.

Ese es el único alcance que yo he querido dar á mis palabras anteriores: al expresar que consideraba inconveniente que el artículo 5.° fuera puesto de nuevo sobre el tapete en la Honorable Cámara de Representantes.

Por otra parte, la economía de la ley no se perjudica en lo más mínimo con que aparezca la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro como artículo 8.°; y no se perjudica, por cuanto las disposiciones del capítulo que está á consideración del Honorable Senado se refieren, todas,—como el epígrafe lo indica—á la disolución de los matrimonios. De manera que si la limitación propuesta por el señor senador por Río Negro figurase como artículo 8.° en este capítulo, estaría en perfecta consonancia con todas sus disposiciones.

Esto es lo que tenía que agregar en cuanto á las modificaciones que propone el señor senador por Río Negro.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Como el señor senador por Río Negro, al proponer el inciso aditivo al artículo 5.° que está en discusión, ha hecho expresa referencia á la nota que yo he puesto en la parte del repartido que trata de esta cuestión, debo expresar que, efectivamente, es así, que entendía y entiendo que hay interés social y moral en que se establezca un límite al número de divorcios, y que para la buena economía y la correcta redacción de la ley, corresponde que este inciso limitativo figure como inciso 2.° del artículo 5.° que está en debate.

El inciso 1.° del artículo 5.° estatuye que «disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión».

(Entra el señor Iglesias).

Es decir, resuelve de un modo implícito que esas uniones son ilimitadas en cuanto al número.

Luego, pues, si ha de haber limitación impuesta por el legislador, al número de matrimonios que puedan celebrarse, cuando precede un divorcio, es aquí donde corresponde que se establezca, para la buena economía de la ley.

Es claro que yo no le doy á esto mayor importancia, pues, desde que la Comisión de Legislación acepta que haya limitación, tanto valdría ponerlo como inciso 2.° del artículo 5.° en debate, que como artículo 8.° al terminar este capítulo.

La eficiencia de la disposición sería la misma y eso es lo que yo busco.

Opino, sí, que la limitación debe ser como lo indicaba el señor senador por Río Negro, pues creo, como él, que el que se divorcie dos veces es un individuo realmente fracasado para la vida matrimonial, y por lo tanto no debe la ley autorizar que ilimitadamente forme hogares que no tiene condiciones para poder constituir ni siquiera transitoriamente.

De modo que, ya sea como inciso 2.° de este artículo 5.° ó como artículo 8.°, yo votaré la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, porque la creo muy juiciosa, y aprovechando la oportunidad de estar en el uso de la palabra, manifestaré que esta parte segunda del artículo 5.°, que ha dado motivo á detenido debate y aún á disidencias entre los miembros de la Comisión que firmaron el informe que aún cuando causa verdadera repugnancia la autorización legal de que el cónyuge adúltero pueda contraer matrimonio con el culpable, hay razones de verdadero interés moral en que se permita ese matrimonio.

Además de las que invocaba el señor senador por Treinta y Tres, y que apoyaba con la lectura de una página de Naquet, existe, en mi opinión, un argumento más decisivo, y es este: me pregunto, señor presidente, si se prohibe ese matrimonio entre el cónyuge adúltero y el culpable, ¿qué filiación tendrán los hijos de estas relaciones ilícitas?

Serían hijos ilegítimos, pero sin filiación civil de ninguna clase.

No serían hijos adulterinos, porque nos ponemos en el caso de los cónyuges ya divorciados, disuelto el matrimonio.

Luego, pues, el hijo que naciera de esas relaciones ilegítimas no sería adulterino para la ley, pero tampoco sería hijo natural, porque hijo natural, según nuestro Código Civil, es el hijo nacido fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron contraer matrimonio sin impedimento legal.

Desde que exista ese impedimento legal para el matrimonio, estos hijos no tendrán ninguna filiación civil!

Y esto es, jurídicamente, completamente absurdo, señor presidente.

Este solo argumento, pues, bastaría, en mi concepto, para decidir al legislador á

que autorice ese matrimonio, por repugnante, repito, que parezca que la propia ley permita el matrimonio entre el adúltero y su cómplice.

He terminado.

Señor Areco—¿Me permite, señor presidente?

El autor de la enmienda, según lo comunica privadamente, acepta que su inciso se discuta como artículo especial, después del artículo 5°.

De manera que es inútil votar previamente la resolución del incidente.

Señor Presidente—Continúa la discusión del artículo 5°.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 5.° del proyecto.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Este artículo fué votado con el inciso con que venía de la Cámara de Representantes.

Señor Areco—Sí, señor presidente; se votó expresamente como fué votado en la primera discusión.

Señor Serrato—¿De manera que queda incorporado ese inciso á la ley?

Señor Presidente—Queda incorporado.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

«Artículo 6.° Nadie podrá divorciarse más de dos veces».

Señor Areco—Pido la palabra.

Por una concesión especial que hicimos en antesalas, talvez sin meditarla mucho, á nuestro distinguido colega y amigo el señor senador por Río Negro, la Comisión de Legislación en mayoría está obligada á aprobar el pensamiento que informa el artículo propuesto; pero la Comisión siempre dijo que estaba dispuesta á votar la limitación de los divorcios, siempre que el número de éstos se estableciera en tres, es decir, que el legislador autorizara que se realizaran hasta cuatro matrimonios.

De manera que he pedido la palabra sencillamente para manifestar que la Comisión en mayoría votará este artículo siempre que se redacte en estos términos: «Nadie podrá divorciarse más de tres veces».

En caso contrario, la Comisión no lo vota.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—No, señor, y voy á explicar por qué.

Yo me empeñé con la Comisión de Legislación para que aceptara un solo divorcio. La Comisión de Legislación aceptó la limitación á cuatro divorcios, y en el deseo de avenirnos, yo accedí á limitar á dos y la Comisión llegó á tres.

Tales fueron los términos en que quedó planteado últimamente el problema.

De modo que si por concesión llegué á dos, me parece imposible admitir tres.

Creo que la repetición de divorcios es el más grave daño que pueda traer esta ley. De manera que tengo por mucho el número de divorcios que se autoricen.

Por esta razón, pues, no puedo aceptar lo que el señor miembro informante de la Comisión propone.

No se lo acepté antes.

Señor Blengio Rocca—Pediría que se votase el artículo con la limitación de tres divorcios, y de dos, porque puede haber...

Señor Magariños Veira—Que se vote como ha venido de la Cámara de Diputados.

Señor Blengio Rocca—No ha venido de la Cámara de Diputados. Es una innovación que introduce el señor senador por Río Negro, y que la Comisión acepta con una modificación.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, y si fuera rechazado se votará el propuesto por la Comisión de Legislación.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

«Nadie podrá divorciarse más de dos veces.»

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Hay un matrimonio indisoluble, que es el tercero.

Señor Presidente—Léase.

Léase el artículo 6.°, que pasa á ser 7.°.

—Se leyó:

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.°.

—Se leyó:

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.°.

—Se leyó:

Está en discusión.

Se va á votar. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó:

Está en discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—Se leyó:

En discusión.

Se va á votar. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó:

Está en discusión.

Señor Areco—Hay que agregarle los números 4 y 5, porque hay dos causales nuevas sancionadas; á pesar de que ellas no pueden probarse por confesión.

La condena penitenciaria, es necesario probarla por sentencia del Juez del Crimen que la haya dictado. En cuanto al abandono del hogar no hay confesión posible, porque la prueba resulta de la negación á la intimación que haga el Juez de volver á su domicilio.

Señor Tiscornia—No, porque la condena de penitenciaria puede ser hecha por sentencia de los tribunales de otro país y entonces casi bastaría con la confesión.

Señor Areco—Cualquier tribunal competente que condene al marido á 10 años de penitenciaria, llevada esa sentencia al Juez de lo Civil basta para que se decrete el divorcio.

Retiro la indicación; no tenía objeto.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Por este artículo se faculta al Juez para ordenar el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción.

Esta facultad, ¿constituye una obligación con respecto á las casas honestas que están dentro de la jurisdicción del Juez?

Yo desearía que la Comisión de Legislación manifestara su parecer al respecto, porque, en mi concepto, si por este artículo se creara la obligación de recibir el depósito de todas las mujeres cuyos maridos ó ellas solicitaran el divorcio, constituiría una restricción de los derechos que garante la Constitución de la República; sería en realidad una imposición que no está establecida en nuestra Carta Fundamental.

Así es que yo desearía que la Comisión se pronunciara al respecto.

Señor Areco—Pido la palabra.

Rigen, señor presidente, en el caso los mismos principios que rigen nuestro derecho común, que si bien no ha legislado sobre el divorcio, ha legislado sobre la separación de cuerpos—que mal llaman divorcio—y establecido como consiguiente y como una de las medidas previas á esa separación de cuerpos, el depósito de la mujer en casa honesta.

Es claro que este artículo no pretende imponer una servidumbre expresa de recibir á la mujer que ha de ser depositada obligatoriamente, por la persona dueña de la casa en la que se determine el depósito.

Señor Tiscornia—Bien; entonces queda expresamente aclarado que no constituye una obligación de recibir á la mujer que quiera depositar el Juez.

Señor Areco—Pero para que existiera obligación habría que establecerlo en la ley.

Señor Tiscornia—Pero aquí está bien imperativo. Si el marido lo solicitara, deberá el Juez decretar el depósito de la mujer en casa honesta.

Señor Areco—Lo único que le está prohibido al Juez es depositarla en una casa deshonesta.

Señor Tiscornia—Sí, es verdad; la calificación es innecesaria. Pero de todos modos, las dudas que yo abrigaba, las ha aclarado el señor senador por Treinta y Tres: no constituye obligación de recibir la mujer que quiera depositar el Juez.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—¿Qué quiere decir esto, señor presidente, de que podrá el marido solicitar que se declare *decaído* el derecho de la mujer?

Señor Areco—Sencillamente que el Juez declara que ha desertado la mujer del juicio.

Señor Tiscornia—Eso no es decaer el derecho.

Señor Areco—Está aclarado con la indicación que hago.

Señor Tiscornia—Sí, pero los términos, en derecho, deben ser precisos; y nosotros no tenemos en nuestro derecho positivo, la palabra decaer.

Señor Lenzi—Será desertar del juicio; lo jurídico es eso.

Señor Areco—Queda perjudicado.

Señor Tiscornia—¿Pero perjudicado en qué grado?

Señor Areco—El Juez lo aprecia.

Señor Tiscornia—No puede quedar á la libertad del Juez: si no, no tiene objeto que la ley lo establezca.

Yo propongo que se modifique este inciso final en la siguiente forma:

«Podrá el marido solicitar que se declare desierta del juicio».

Con esta modificación que propongo, se hacen regir los principios generales.

Cuando una de las partes abandona el juicio, se le declara desierta.

Señor Areco—Pero lo que ha querido decirse aquí es que está desertada.

Señor Tiscornia—Lo que hay aquí, es una copia textual del artículo francés. Es eso lo que hay: se ha traducido la palabra decaer por desertar.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación del señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

En discusión, conjuntamente con el artículo.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo creo que, propiamente, el concepto que en derecho procesal se tiene de la deserción del juicio, no es el que fluye de las palabras que acaba de pronunciar el señor senador por Río Negro, al proponer su modificación á la parte final del artículo 15 en discusión.

La deserción del juicio, significa, en derecho procesal, según lo expresa la propia palabra, el hecho de que las partes no concurren á los actos judiciales indispensables para la secuela regular del mismo juicio.

Son, pues, dos hechos distintos: la deserción del juicio,—vale decir la interrupción del procedimiento judicial—y el que podría producirse si la mujer abandonara, según el artículo en discusión, el domicilio que se ha indicado en la convención, ó por el Juez en su caso al decretar el depósito de aquélla en casa honesta.

Esta parte final del artículo se refiere, pues, á las consecuencias del abandono que hiciese la mujer del domicilio designado.

Quedaría perjudicado con ello el derecho de la mujer, en cuanto á las expensas necesarias y á los alimentos que le acuerda el artículo 13 que ya ha sancionado el Honorable Senado.

Someto á la consideración del señor senador por Río Negro esta observación, para que atribuya á la parte final del artículo en debate su verdadero alcance.

Señor Areco—El sentido de esta última frase del artículo 14, está aclarada por el artículo 13.

Tratándose de diligencias provisorias en las demandas de divorcio, de la separación provisional de los cónyuges, una de las medidas que el Juez está obligado á dictar, según el artículo 13, es la de fijar la pensión alimenticia que el marido debe darle á la mujer, pero, para los efectos del juicio, está obligada la mujer á mantener el domicilio que se le ha indicado de acuerdo con la convención que haya celebrado con su marido ó cumpliendo las decisiones del Juez. Si lo abandona, si hace burla del mandato judicial, ó si rompe por acto voluntario y espontáneo la convención hecha al respecto con su marido, es claro que éste no puede estar más obligado á protegerla, á darle alimentos como una consecuencia lógica de la estadía de la mujer en el domicilio ya determinado. Y lo que quiere decir el artículo 14, es precisamente eso: que cuando la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido, dice, podrá rehusarle los alimentos, y más todavía: puede dejar de suministrarle los alimentos aún en el caso de que la mujer fuera la demandada; pero cuando sea la demandante, podría también el marido pedirle al Juez que declare decaído su derecho porque aplicando las reglas generales de todos los juicios, cuando una parte hace abandono de él, se la declara desertada con arreglo á los principios de nuestro derecho procesal, de donde resulta que la frase decaído su derecho, sólo se refiere al derecho de recibir la pensión; es decir que en el caso que la mujer sea demandada, el marido puede decirle al Juez: no sólo no le pago la pensión, sino que puede decirle que declare, por el abandono que ha hecho la mujer del domicilio, que no está obligado á pagarla más.

Concordante con otro artículo que hemos de tratar más adelante, es la pena que lleva la mujer por el desacato hecho á las resoluciones judiciales.

Y si se quiere aclarar el pensamiento para evitar más discusión alrededor del artículo, yo no tendría inconveniente en que se agregaran estas palabras, de manera que quedaría así:

«Sobre esa pensión alimenticia».

Así no hay más cuestión al respecto.

Señor Tiscornia—Por de pronto se ve que el proyecto no es claro, y que es indispensable aclararlo.

Este artículo 14, comprende dos situaciones distintas: comprende la situación de la mujer *demandada* y de la mujer *demandante*.

Soluciona la primera situación diciendo que si abandona el domicilio que se le ha fijado, el marido podrá rehusarle los alimentos; y respecto á la otra situación, en que la mujer es la *demandante*, da otra solución distinta: declara *decaído el derecho de la mujer*.

Ahora bien: ¿Esta otra solución es la misma que la primera?

Entonces el inciso debía concluir donde dice: *podrá rehusarle los alimentos;* no habría necesidad entonces de hacer la ampliación que pretende el señor senador por Treinta y Tres.

Si los dos casos se resuelven de la misma manera, ¿para qué hacer dos casos distintos?

Efectivamente, si lo que se quiere es sólo facultar al marido á rehusar los alimentos, bastaría el primer inciso que dice: «Si la mujer (sea demandante ó demandada), abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos».

Pero es que el artículo quiere darle otra solución al caso en que la mujer sea la demandante y abandone el lugar que le ha designado como depósito el Juez.

Puede ser la que indica el señor senador por Treinta y Tres: dar facultad al marido á que rehuse los alimentos; pero yo creo que ésto no es del todo justo.

Yo estoy más con el pensamiento del autor de la disposición, que no es la Cámara de Representantes, porque esta es una traducción mal hecha de una disposición francesa.

Este final del artículo 14, en derecho lo que quiere decir es que se le castigue á la mujer, cuando sea demandante, por el abandono que hace del *domicilio* que le fija el juez, con declararla desierta del juicio.

Fíjese bien el Senado que el artículo 14, —emplea la palabra «*el domicilio*».

Señor Areco—El Código Francés tiene condiciones expresas para declarar la deserción, de manera que...

Señor Tiscornia—Ahora voy á leerlas.

El artículo 14 no dice: «Si la mujer abandona sin causa justificada *la casa en que ha sido depositada*, el marido podrá rehusarle los alimentos.»

No.

El artículo 14 dice... «*el domicilio* indicado por la convención ó por el Juez.»

Quiere decir que este artículo le da la calidad de domicilio al lugar en que el Juez deposita la mujer. Para la mujer, ese es el domicilio.

Pues bien: ¿qué es lo que puede hacerse con la mujer que abandona el domicilio que el Juez le marca?

Si es demandada, dice el inciso que el marido le rehuse los alimentos: basta con eso. Pero si es demandante, hay un verdadero desamparo ó abandono del juicio mismo; y entonces son de aplicación las reglas que el Código de Procedimiento fija con respecto á la deserción.

Para nuestra ley la deserción, según el artículo 530, es «el desamparo, el abandono que la parte hace de su derecho ó acción deducida en el juicio». Y eso es lo que quiere decir el artículo 14 en su final.

Si la mujer es demandante y abandona *el domicilio* que le da el Juez, eso importa abandonar el juicio mismo, y por eso la castiga declarándola desierta del juicio.

Si no quiere llegar la Comisión hasta estos extremos; si quiere limitarse á lo que propone el señor senador por Treinta y Tres, entonces es inoficioso el final de este artículo. Entonces debe concretarse el artículo á lo que dije al principio: «Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos.»

En esta forma, la mujer es susceptible de esta penalidad, sea demandada ó sea demandante.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo señor presidente, acabo de leer el artículo 269 del Código Francés, de donde ha sido tomada esta disposición. Después de leerlo me inclino, siempre insistiendo en creer que la interpretación lógica que se le podría dar, correlacionando con los artículos 13 y 14, era esa que di hace un momento, interpretación que creo comparten conmigo algunos señores senadores. Pero el artículo 269 del Código Francés, de donde está sacada, como dije, esta disposición, dice terminantemente lo que quiere que diga el señor senador por Río Negro.

Pero lo que quiere decir la disposición del Código Francés á que me refiero, es que el marido podrá declarar á la mujer demandante, que ya no puede continuar más su acción.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es la deserción del juicio.

Señor Areco—En vista de esto yo creo que, con arreglo á nuestra legislación escrita, es hasta innecesario que lo diga; serían aplicables en el caso todas las disposiciones del derecho procesal. Yo propongo que este artículo se limite sencillamente á su primera parte: «Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos.»

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Quedaría obligado el marido, según lo expresa el señor senador por Treinta y Tres, en el caso de deserción de la mujer ó abandono del hogar, á las expensas?

Señor Areco—No queda obligado á nada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Habría que limitar expresamente esto.

Señor Areco—Se le puede poner al artículo: «Alimentos y expensas».

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 15.

Se leyó:

«Art. 15. Si la mujer abandona sin causas justificadas el domicilio indicado por la convención ó por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos y las expensas».

¿Acepta así el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente, acepto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 16.

—Se leyó:

Está en discusión el artículo 16.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Deducida la acción del divorcio, el legislador proyecta que se haga el inventario provisorio de los bienes de la sociedad conyugal.

Me parece que la medida es previsora, y por lo tanto entendía que esta medida debía mantenerse en todos los casos de demanda de divorcio, cuando haya bienes que inventariar, como se hace inventario en toda disolución conyugal por causa de muerte de uno de los cónyuges.

No me explico, pues, por qué en el proyecto y en el artículo en discusión, la mujer tiene la facultad exclusiva y única de determinar si ha de hacerse el inventario de los bienes ó no se ha de hacer.

Me parece que esta garantía es también para los hijos.

Señor Areco—Nada tienen que ver los hijos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El inventario debe hacerse con garantía de todos, y por lo tanto debe mantenerse la disposición del inventario provisorio, sin esta condición de que sea exclusivamente la mujer la que pueda determinarlo.

El artículo debe decir: «Decretada la separación provisional de cuerpos, el Juez mandará que se proceda á la facción del inventario de los bienes del matrimonio...»

Esto «salvo que otra cosa solicitare la mujer», tendría que suprimirse, á menos que haya una razón poderosa, que no alcanzo, para que la mujer tenga esta facultad exclusiva de oponerse á la facción de inventario, aún en el caso de que el marido lo desee.

Puede ser que haya casos en que convenga á los intereses del marido ó de otros el solicitar el inventario provisorio y que la mujer se oponga aunque ella sea la culpable ó la causante de que el divorcio se produzca.

Yo creo que la medida debe ser general, como medida provisoria que establece la ley.

De manera que si la Comisión aceptara la indicación que formulo sobre esta facultad concedida á la mujer, pediría que se suprimieran las palabras finales á que me he referido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la indicación?—(Apoyados).

Señor Areco—La Comisión de Legislación mantiene el artículo tal como está redactado.

Se trata de medidas provisorias, cuando no está todavía disuelto el vínculo.

Hay dos interesados en los bienes de la sociedad legal. La sociedad legal está constituida por todos los bienes del matrimonio. De manera que hay dos intereses: el del marido y el de la mujer.

Los hijos, que son la consecuencia de ese matrimonio, no tienen interés en los bienes de los padres, sino cuando ellos mueren, cuando van á heredarlos. Mientras tanto los hijos no tienen otros derechos sino que los mantengan con arreglo á sus medios, á los recursos con que cuentan, según lo expresan las disposiciones de la ley.

Los dos socios de la sociedad legal, los dos únicos socios son los que tienen interés sobre sus bienes, y es claro que esta formación de inventario,—medida provisoria que se decreta inmediatamente que se dispone la separación de cuerpos,—puede ser renunciada por cualquiera de los dos.

Es claro que la ley estableciera la salvedad de que puede renunciar la mujer á esa facultad ó á esa medida, porque quien tiene la administración de los bienes es el marido, por precepto de la ley.

De manera que el único cónyuge que no tiene la administración de bienes y el único que puede tener interés en que se constate en aquel momento cuál era el caudal de la sociedad legal, es aquel que no administra y que está en su perpetuo derecho en renunciar á esa constatación de sus bienes.

Otra disposición contrariaría el libre ejercicio de la voluntad de la mujer, porque determinar el inventario es de su dominio exclusivo.

No hay limitaciones á ese derecho, que le impidan proceder sobre la disponibilidad de los bienes como dueña de ellos.

La mujer es tan dueña de los bienes de la sociedad como el marido mismo, y la mujer puede renunciar expresamente á que el marido efectúe el inventario provisorio.

En cuanto al argumento que se hizo, por parte del señor senador por la Florida, de que los hijos tieden derecho, contestaré que confunde este caso con el de las viudas ó con el caso que estatuye esta misma ley de divorcio cuando se trata del casamiento de un divorciado, cuyos hijos tienen derecho á que se haga el inventario de los bienes para ser diferenciados de los otros hijos que pueden nacer del nuevo matrimonio.

Las mismas disposiciones se aplican á la viuda que desea contraer nuevo enlace; tiene que constatar, antes de celebrar su nuevo enlace, los bienes, para determinar la situación en que quedan los hijos del primer matrimonio con relación á los del segundo.

Señor Blengio Rocca—Eso está establecido en la legislación común.

Señor Areco—Eso está establecido en la legislación común y en este mismo proyecto, como lo veremos más tarde.

De manera que por lo que queda expuesto, la Comisión mantiene el artículo tal como está redactado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo apoyé la modificación que propone el señor senador por la Florida, porque pensaba hacerla.

Me parece que las razones que ha dado no han sido contestadas por el señor senador por Treinta y Tres. Al contrario, lo que éste dice, lógicamente, debe obligarnos á votar la modificación del señor senador por la Florida.

El señor senador por Treinta y Tres se pone en el caso,—que reconozco que es general,—en que la administración de los bienes esté á cargo del marido; pero hay otros casos, no tan generales aunque ocurren con cierta frecuencia, en que la administración de los bienes, está á cargo de la mujer.

Señor Areco—No puede proponer el divorcio, porque es un caso de incapacidad.

Señor Tiscornia—O de la mala administración.

Señor Areco—En caso de mala administración, la mujer administra sus bienes propios; no los de la sociedad conyugal.

Señor Tiscornia — Puede precisamente nacer el divorcio de la mala administración por parte del marido: y hasta las diferencias matrimoniales pueden tener su arranque ahí.

Puede el marido gestionar el divorcio por motivo de que la mujer primero haya pedido se le quitara la administración de los bienes por derrochador, por dilapidador, por ejemplo; y en ese caso es evidente que el marido tiene el derecho de pedir que se haga inventario de bienes.

Pero además hay que tener en cuenta también, que no es tan cierto, como dice el señor senador por Treinta y Tres, que los bienes de la sociedad conyugal sean exclusivamente del marido y de la mujer.

Bien que no se reconozca el derecho directo de los hijos respecto de los bienes; bien que se diga que el derecho de los hijos está subordinado á la existencia de los padres; pero hay otros que pueden tener derecho á los bienes de la sociedad conyugal, y son los terceros.

Tratándose de juicios sucesorios, los terceros no tienen interés en que se haga ó no se haga el inventario, porque si no se hace inventario, los que reciben la herencia sin inventario son personalmente responsables.

Señor Areco—Pero observe el señor senador que aquí nadie va á recibir nada; esta es una medida preparatoria, no es la disolución de la sociedad.

Señor Tiscornia — Son personalmente responsables de las deudas.

En ese caso se explica que la ley facilite que no se haga inventario, si los herederos renuncian á él; pero no es lo mismo cuando se trata de la disolución de la sociedad conyugal, en que siempre habrá mala voluntad, con respecto á los acreedores, por algunos de los cónyuges.

Suponiendo que la disolución matrimonial se produzca por la mala administración, sea de la mujer ó del marido, uno de éstos mirará con completa prevención á los acreedores, precisamente por creer que sus derechos son mal adquiridos.

No debiera, por consiguiente, en resguardo justamente de terceros, que no tienen parte en la disolución de la sociedad, pero que deben tenérseles en cuenta, hacer que en ningún caso el inventario se omita.

Me parece, pues, que está evidenciado que el artículo sólo contempla una sola situación de los cónyuges, aquella en que el marido administra: que no contempla la otra situación en que la mujer administra; y que por último sólo mira á los cónyuges y no á los terceros que pueden tener interés en los bienes de la sociedad conyugal.

No creo que el señor senador por Treinta y Tres, niegue que haya un solo caso, uno solo en que el marido tenga necesidad ó conveniencia en solicitar la facción de inventario; y si hay un solo caso justificado, no es justo que quede limitado por este artículo 15.

Señor Areco—No hay caso ninguno, porque cuando se decreta la separación de bienes á pedido de la mujer—que es el caso á que se ha referido el señor senador—se liquida la sociedad judicialmente y se le entrega á cada uno su parte.

De manera que son bienes propios de la mujer y no hay que hacer inventario de ninguna clase absolutamente, de ninguno de los dos, ni del marido, ni de la majer; este caso se refiere á los bienes de la sociedad legal.

Señor Tiscornia—El señor senador se olvida de que la disolución de la sociedad se hace á base del inventario practicado.

Señor Areco—Cuando se va á disolver la sociedad.

Señor Tiscornia—Es el inventario practicado, el único antecedente que se tiene en cuenta al disolverse la sociedad; luego, es más importante el inventario que se decreta como medida provisional; y por consiguiente debe practicarse en todas las formalidades legales; porque es de este inventario de donde arranca más tarde la disolución, es decir, la distribución de los bienes inventariados.

He concluido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Se votará en primer término el artículo propuesto por la Comisión, y si fuera desechado se votará con la modificación propuesta.

Señor Tiscornia — Yo sería partidario, señor presidente, de que la votación se hiciera del inciso en la parte que no ha sido discutido y después poner á votación...

Señor Areco—Son dos artículos distintos ¿por qué nos vamos á separar del reglamento?

Señor Tiscornia—El reglamento faculta esa división, precisamente.

Señor Areco—Cuando hay incisos, pero aquí no hay incisos.

Señor Tiscornia—El final constituye un inciso.

Señor Presidente—No hay inciso.

Señor Tiscornia—El hecho de estar separado por una coma, ó punto y coma, no quiere decir que eso no sea materia distinta.

El primer inciso dice: «que el inventario debe hacerse», y el segundo inciso dice: «que cuando la mujer no lo pida no se hará».

Señor Presidente — La Mesa no llega hasta esa sutileza...

Señor Tiscornia—No es sutileza, porque es un distingo perfectamente claro.

Señor Presidente—...y consultará al Honorable Senado.

Señor Areco—Pero la Comisión insiste para que se vote su artículo y si éste fuera desechado, que se vote el propuesto por el señor senador.

Señor Presidente—Eso es lo que establece el reglamento; sin embargo, consulto al Senado si se ha de votar como lo propone el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Se va á votar ahora el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión con el artículo 17.

Léase.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Tiscornia—En este artículo, señor presidente, no están determinadas las facultades que se le conceden al Juez.

Yo creo que esto es peligroso, porque es dejar á la buena ó mala voluntad, á la competencia ó á la ignorancia de una persona, lo que dice relación con un patrimonio, que puede ser cuantioso.

El Juez es árbitro de decretar todas las medidas que á él se le ocurran, pero un árbitro absoluto, porque ni siquiera de esas medidas dictadas cabe el recurso de apelación.

El Juez provee como él lo entiende, y esta providencia por ser ejecutiva debe ser aplicada inmediatamente; y desde que en todos los casos de divorcio es evidente que ha de haber mala voluntad de uno de los cónyuges para el otro, puede el cónyuge que no tenga nada que perder, no tenga parte importante en la sociedad conyugal, puede, por odio al otro cónyuge, solicitar porción de providencias que importen la ruina del que tiene.

¿Cuáles son las medidas que puede dictar un Juez y que garanticen la buena administración de los bienes?

No sería malo que se especificara en alguna forma y no que quede así, indeterminado.

Hago la observación y la dejo á la reflexión de los señores senadores.

Me parece que todos han de pensar que esta facultad ilimitada es peligrosa y es muy ocasionada á cuantiosos perjuicios y arbitrariedades.

He concluido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 17.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 20.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 21.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 22.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Areco—Señor presidente: Para que no quede cortada la discusión de esta ley, cuya sanción ha sido tan demorada, yo, de acuerdo con el señor senador por Río Negro, hago moción para que sea prorrogada la hora hasta terminar con este capítulo.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la mo-

ción que acaba de formular el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo voy á votar en contra de la moción propuesta; este capítulo contiene varios artículos y en algunos de ellos tendré quizá algo que observar.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 23.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 24.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

Léase el artículo 25.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 25.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 26.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Desearía saber á qué Registro se refiere, cuando habla de registros *respectivos*.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las seis p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Médico supernumerario de Policía

SE NOMBRA AL DOCTOR JUAN B. A. FARAVELLI PARA PUERTO DEL SAUCE Y COSMOPOLITA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de Octubre de 1907.

Vista la precedente propuesta de la Jefatura Política de Colonia á favor del doctor don Juan B. A. Faravelli para ocupar el puesto de médico supernumerario del Puerto del Sauce y Cosmopolita; y Considerando que hay verdadera conveniencia en la designación de un médico de policía para aquellas localidades y que el Consejo Nacional de Higiene no pone reparo alguno en que se acepte la propuesta de la Jefatura Política de Colonia, pero hace presente que el propuesto no es ciudadano legal ni natural;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Nombrar médico de policía supernumerario de Puerto del Sauce y Cosmopolita al doctor don Juan B. A. Faravelli.

2.° Que dicho nombramiento es con carácter interino, por no ser ciudadano el referido médico.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1907

A la Contaduría General—Josefa Díaz de dos Santos, sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Eufracio Durán, por cobro de un caballo.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente Pedro Piñeyro, sobre desviación de un camino.

—Idem idem—Expediente Félix Eguzquiza, sobre autorización para construir una rambla en Punta del Este.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Proyecto de construcción de un depósito para la Cervecería Uruguaya.

—Idem ídem—Proyecto de construcción de un asilo nocturno y restaurant gratuito.

—A informe de la Secretaría—Andrés Zunino, sobre copia de sus escritos.

—Al Superior Tribunal de Justicia—Nota del Agente Fiscal de Tacuarembó, sobre el expediente Leopoldina Lencina y otros contra Antonio Rodríguez.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente Agustín Estrade, sobre permiso para alambrar.

—Al Fiscal de Gobierno 1.er Turno—Pablo M. Navajas en queja contra la Junta E. Administrativa de la Capital.

—A la Contaduría General—Gualberto Mier y Velázquez, Orosmán A. y Viera y otros, por cobro de haberes.

—Al Fiscal de Gobierno 2.° Turno—Hermenegildo Burgues, sobre salida del dominio municipal.

—Idem ídem—Alberto y Alejandro Gouland, sobre supresión de una calle del amanzanamiento oficial de la ciudad.

—Al Fiscal de Gobierno 1.er Turno—Bernardo González, sobre jubilación.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 10, 11 y 12 del corriente.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos al escribiente de la Sección Encomiendas don Lauro Velazco.

—Se manda tener presente una solicitud del jefe de la Sucursal de Correos de San Gregorio, pidiendo aumento de sueldo.

—Se acepta la garantía del señor Galvan de Mello, ofrecida por don Virginio Valdez Alvano como jefe de la Sucursal de Correos del Paso del Cerro (Tacuarembó).

—Se devuelve á la Dirección General de Correos la garantía propuesta por don Benigno Pérez para el desempeño del cargo de jefe de la Sucursal de Correos del pueblo «José Batlle y Ordóñez», para que recabe la debida *información* sobre la efectividad de la misma.

—Se manda acusar recibo á la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó de su nota invitando al señor Ministro para que concurra al acto inaugural de la 5.ª Exposición-feria Ganadera que se realizará en esa Villa.

—Se acusa recibo de la mencionada nota.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda nota de la Comisión Nacional de Caridad indicando la conveniencia que existe en arreglar en alguna forma el asunto relativo al arrendamiento de la pesca de anfibios en las islas de Lobos, Polonio, Castillos Grandes y Coronilla.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina nota de la Comisión Nacional de Caridad pidiendo se preste atención especial al asunto relativo á la habilitación del Hospital Militar.

—Se transcribe á la Dirección General de Correos la resolución por la cual se le concede autorización para abonar con fondos de este ejercicio, de Eventuales de este Ministerio y con cargo al rubro Alquileres, la cantidad de $ 60.—, que importan los alquileres de la oficina telegráfica del Paso del Cerro por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio ppdos.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos que ha sido aceptada la propuesta formulada á favor de don Octavio M. Redin para Agente de Correos de última hora de Rocha, en reemplazo de don Benjamín Cattino que renunció.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú nota de la Inspección Técnico-Regional núm. 2, de Paysandú, pidiendo se cree un puesto de dibujante.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas y á la Comisión Nacional de Caridad la resolución por la cual se autoriza á la mencionada Comisión para ejecutar, previa licitación y dentro de la cantidad de $ 14.791,20, las construcciones provisorias de pabellones de madera que servirán de asiento para la Colonia de Vacaciones á instalarse en Punta Carreta.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir 4 cajones de pólvora para cantera con destino al Rosario Oriental y un cajón del mismo explosivo, á Rivera.

—Se avisa á las Jefaturas respectivas.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que el Poder Ejecutivo ha dispuesto que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas á fin de que permita el despacho, libre de derechos, de la Barraca Transportable.

—Se comunica al Gerente de la Caja de Ahorros y Descuentos que se ha mandado librar orden de pago á favor del Asilo de Huérfanos de la ciudad de Mercedes por la suma de $ 3.500.— correspondientes á las cuotas de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

—Se le comunica al Jefe del Telégrafo y Teléfonos de la Presidencia de la República que se le ha concedido autorización para encargar á Norte América los materiales necesarios para establecer las comunicaciones una vez tendidos los cables subterráneos para la red telefónica de la Presidencia.

—Se comunica al Contador General que ha sido aceptada la garantía ofrecida por don Virginio Valdez como Jefe de la Sucursal de Correos del Paso del Cerro.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene la resolución del Poder Ejecutivo por la cual dispone que la suma correspondiente á los meses de sueldos que por Julio y Agosto se liquidaron al ex Auxiliar del Departamental de San José se entregue al señor Lamaison en carácter de gratificación por haber desempeñado ese empleo.

—Se comunica al Correo que se ha mandado incluir en el presupuesto de Octubre de esa Dirección la suma de $ 5.157.50 que importan las propuestas aceptadas para la provisión de útiles de escritorio.

—Se transcribe á la Comisión de Caridad la resolución del Poder Ejecutivo ampliando la de 16 de Septiembre último.

La Secretaría.

ASUNTOS PARALIZADOS POR FALTA DE SELLADO

Manuel de Clemente, sobre descuentos de montepío.

—Expediente Anselmo Tomas, sobre datos de sus servicios.

—Varios vecinos de la Aldea solicitando se prohiban las carreras de caballos.

—Expediente Felipe Ferraro solicitando permiso para instalar una red telefónica en San Carlos.

—Expediente caratulado «Denuncia de cerramiento de camino en la 4.ª sección (Departamento de Minas)», agregado á «Mario Chacón, permiso para alambrar».

—Expediente Francisco Piria sobre supresión de una calle en el plano del amanzanamiento de la ciudad.

—Expediente Centro Unión de Vendedores de Carne en queja contra la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Expediente «Centro Asociación de Ganaderos» en queja contra la Junta E. Administrativa de la Capital.

—Expediente Julián M. Salles, solicitando segunda copia del título del solar número 2 de la manzana 109 del 2.° cuartel (Flores).

—Expediente Obreros empedradores de la Junta E. Administrativa de la Capital sobre jornal.

—Expediente Juan Guglielmetti, solicitando el solar número 1, manzana 101, cuartel 1.° (Flores).

—Expediente Víctor G. Guicheney, solicitando compra de un terreno (Salto).

—Varios vecinos de San José en queja contra la Jefatura Política de aquel Departamento sobre desalojo de un prostíbulo.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 14 de Octubre de 1907.

INTERIOR

Armas Julio M. de	Luna Andrea
Barceló Ramón María	Martínez Pilar
Calens Luis	Nieves Concepción
Chiesa Juanita	Navaz Luís
Escasso Antonio	Pérez Barceló Santos
Elvelo Antonia	Regueira Estrella
Fernández Ramón	Rebollo Antonio
Fernández Elodina	Rivera Jorgelina
Gómez Pedro	Santos Oscar
Gómez Martín Salustiano	Vargas José
González Aurora	

EXTERIOR

Alonso F.	Leis Figueroa José
Beguerie Carlos	Moulié Rosalba
Caboni V.	Novarro José
Castro Fernando	Pérez Domingo
Cordes y Cía	Prais Vicente
Durán Socorro Díaz Varela de	Rol W.
Fraga Pascual	Riccobordi Bernardo
Fernandezl Villamil José M.	Rua Martínez José
Greco Clemente	Rivera Manuel G.
Gulli Rinaldi Pietro	Rozés Fanny de
Goldarar Acensión	Risoli Devego Gaetana
Hermida Campo José	Seibigno Salvatori
Laureiro José María	Santamaría Cesario
López y Martínez Oliva	

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

INTERIOR

Aulet Juan	Lurati Constancia R. de
Barrigarra Juan	Michelena Regina
Barrera Elena	Marsicano José
Casarini Ada	Navarro Rosalía
Camaño Carmen	Pérez Pilar
Carbo A.	Russo Trinidad
Estefan Oroniel	Ripoll Elena
Falarino Pedro	Silveira Ramona
Ferrey Cricalda	Safons Juan D.
Farías Manuel	Torrado Precentación S. de
Layes Teresa	

EXTERIOR

Arana Geraldo	Morales José
Assis F. F. de	Pazos Manuel
Bauer Carl	Pernigotti Luisa
Divone Giuseppe	Ramos Romero Angel
Falcioni Luisa B.	Suárez Carmen
Fuente Toribio	Tauri María L. de
Grace Evelyn	Vita Anna
Lyvette Martha	Varela Manuela

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Tesorería General de la Nación

DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARQUEO PRACTICADO POR LA CONTADURÍA GENERAL EL 1.° DE OCTUBRE DE 1907.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. los antecedentes relativos al arqueo verificado en la Tesorería General del Estado, el 1.° del corriente, por el señor Tesorero General y el señor Tenedor de Libros de esta oficina, 2.° Contador en comisión, de acuerdo á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de dicho arqueo constan en el acta labrada con ese motivo, f. 1.—La Contaduría se remite á ella y á la nota con que lo acompaña el 2.° Contador en comisión, por cuyos documentos se ve que esa operación no se ha prestado á reparo alguno ni tampoco el examen de las cuentas de los diversos negociados con contabilidad separada, mencionados en el acta y nota referenciadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

Nota del señor Comisionado

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, 8 de Octubre de 1907.

En cumplimiento á la comisión que desempeño de 2.° Contador, procedí el día 1.° del mes corriente, de acuerdo con el Decreto de fecha 28 de Diciembre de 1904, á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de cuya operación instruye el acta respectiva adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está de acuerdo con la nota de balance presentada por la Sección Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de 28.955.39.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por «Depósitos en Garantía», «Descuento de Rancho», «Retenciones Judiciales»,

«Papel Numerado», «Centro de Guerreros del Paraguay», «Centro Militar y Naval», «Hospital Militar», «Descuentos de Montepío de la Caja Civil» y «Descuentos por Vestuarios», dando un resultado igual, las sumas existentes en Caja y en el Banco de la República, con los libros respectivos.

Cumplida esa comisión en la forma que establece el Decreto invocado, y de acuerdo con su artículo 4.°, presento el acta correspondiente al señor Contador, á quien saludo muy atentamente.

Domingo Barbeito

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Acta y balance

En Montevideo, á 1.° de Octubre de mil novecientos siete, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores: Tesorero General don José H. Arredondo y el 2.° Contador en comisión don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:		
En efectivo.	$ 20.078 68	
» comprobantes	» 305 88	$ 20.384 56
COMISIÓN N. DE CARIDAD:		
En efectivo.	$ 7.355 21	
» el Banco	» 1.215 62	» 8.570 83
		$ 28.955 39
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:		
Saldo en 30 de Septiembre.		» 41.264 21
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:		
Saldo en 30 de Septiembre.		» 25.094 86
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS INTERNOS:		
Saldo en 30 de Septiembre.		» 5.040 90
DIRECCIÓN G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS:		
Saldo en 30 de Septiembre.		» 47.052 49
		$ 147.407 85
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:		
En el Banco.		$ 250 —
DESCUENTOS DE RANCHO:		
En efectivo.		» 2.207 —
RETENCIONES JUDICIALES:		
En efectivo.		» 21.153 39
PAPEL NUMERADO:		
En efectivo.		« 256 09
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:		
En efectivo.		» 55 —
CENTRO MILITAR Y NAVAL:		
En efectivo.		» 243 90
DESCUENTOS POR VESTUARIOS		
En efectivo.		» 6.963 25
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:		
En efectivo.	$ 698 25	
En el Banco, á la orden del Consejo de Administración	» 166 43	» 864 68
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES—DESCUENTOS POR MONTEPÍO:		
En efectivo.		« 14.648 20
		$ 46.641 51

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de balance presentada por la Sección Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado que se tiene de manifiesto, siendo también igual el saldo total de $ 147.407,85 al que resulta de los libros de Caja de la Tesorería. En cuanto á los fondos procedentes de Depósitos Administrativos, Descuentos de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro «Guerreros del Paraguay», Centro «Militar y Naval», Descuentos por vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos y Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, su importe en el Banco de la República y en efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto se firman dos de igual tenor y de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

José H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado. — Sección 1.ª

Según Balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA GENERAL		
En efectivo .	$ 20.078 68	
Id Comisión N. de Caridad .	» 8.570 83	
Id documentos á descargar.	» 305 88	$ 28.955 39
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 41.264 21
DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN, ETC.		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 25.094 86
DIRECCIÓN DE I. INTERNOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 5.040 90
DIRECCIÓN DE CORREOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 47.052 49
		$ 147.407 85

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

P. A.—*Ruperto L. Parpal.*

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1907

Se firman los títulos de maestros, de las personas siguientes;

Señoritas: Carmen Celia Farías, Carmen Fernández de Comdon, Estrella Motta, Cirila A. Simonet, María Lacerda, Marcelina Real, Malvina García, Agustina F. Gispert, Isabel Costa, Etelvina Rivas, Concepción Bermúdez, Deida Acosta Riquelín, Clara S. Varela, Cleta Sorondo, Eudoxia Ovallo, Angélica Gandolfo, Julia A. Terra, América Buffa, Catalina Nicient.

Señoras: Josefina Galarraga de Galarraga, Dolores Rodríguez de Peluffo, Fructuosa Santana de Cirimelo, Elodia Arrien de Jubín, Dolores C. de González, Etelvina P. Negretti de Vargas, Antolina Piedra Cueva de Varela, Dominga Dellepiano de Machado, María Pereyra de Marotte, Juana Baco de Riestra, María Azzalini de Hernández, Antonia Panalta de Spanoglo, Clara López de Britos, María Rial de Rigazzani, Clotilde Goyoaga de Bai.

Señores: Nemesio Barallo, Caraciolo Ferreyra, Alejo Roa, Eduardo Díaz, Urbano Olmedo, Marcelino Fernández.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto del Museo Nacional por el mes de la fecha.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasan á informe los antecedentes relacionados con un petitorio del señor Luis Dupard.

—Al mismo—Pasa el expedientillo iniciado con motivo de la compra de un terreno en el Rincón de Carrasco (Departamento de Canelones) para edificios escolares.

—Al mismo—Para que informe, pasan los antecedentes del «Aparato Sistema Tous», para evitar el escape del hollín de las chimeneas.

—Al mismo—Para que informe, pasan los antecedentes relacionados con la construcción de una escuela en San José de Mayo.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasan los antecedentes relacionados con los antecedentes del profesor Bayne.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Pasan los antecedentes relacionados con la ubicación de varios terrenos de propiedad escolar y destinados á escuelas públicas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para que informe, pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar en Los Pocitos.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa á informe una solicitud del señor Clauzolles, sobre presentación de un pedigree de un toro llegado de la República Argentina.

—Cámara de Comercio—Para que informe, pasan los antecedentes de las marcas «María» y «Floral Colón».

—Presidente de la Sociedad Exposición Feria de Sarandí del Yí—Se le acusa recibo á la nota-invitación y oportunamente se contestará al respecto.

—En una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, dando cuenta de la aparición de la langosta, se manda estar á lo dispuesto por la resolución del 12 del corriente.

—En dos notas de la Jefatura P. de Paysandú se dispone la anterior resolución.

—Superior Tribunal de Justicia — Ministro de Obras Públicas, Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, Agente Fiscal de Tacuarembó, Fiscal de Hacienda, Inspector General de Instrucción Primaria.—Se les transcribe el Decreto sobre expropiación de un terreno en el Departamento de Tacuarembó, destinado á un edificio escolar.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de la Oficina de Verificación correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que recabe informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa una nota del señor Antonio M. Rodríguez en representación de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay sobre liberación de derechos de Aduana.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Para que informe, pasan los antecedentes relativos á la creación del 4.° año de estudios en el Instituto Normal de Señoritas.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasan unos datos relacionados con el estado sanitario del ganado en el Imperio Alemán, remitidos por nuestra Legación en dicho país.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Para que agregue el texto de la ley sobre inmigración de rechazo solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á la nota que adjunta cinco legajos conteniendo formularios de pedigree, remitidos por nuestro representante en la Gran Bretaña.

—Al mismo—Se le acusa recibo al envío de un Tratado sobre Registro Genealógico de los Países Bajos, remitido por nuestro Cónsul en dicho país.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Para que informe, pasan los antecedentes relacionados con el reclamo de haberes del señor Pedro Ferrari y Ramírez.

—Comisión de Adquisición de Terrenos—Pasa una nota del Ferrocarril Uruguayo del Este acompañando las tarjetas de libre tránsito.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasa una nota de nuestro Cónsul en Inglaterra pidiendo datos relacionados con la agricultura.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo al envío de la copia de una nota de nuestra Legación en Francia, sobre la próxima celebración de un Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas en aquel país.

—Oficina de Patentes—Pasa una nota del señor Carmelo Parente solicitando privilegio para fabricar mosaicos de madera.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le comunica que se manda transcribir la nota de nuestro Consulado en Nápoles sobre canje de publicaciones, etc. etc., con la R. Scuola Superiore di Agricoltura.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasan á informe los antecedentes de la marca de fábrica «Patria Uruguaya».

—Al mismo—Para que informe, pasan los antecedentes relacionados con la estadística de escuelas particulares.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro baja lentamente.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.55.
Temperaturas: Normal 16°, á la intemperie (sol) 21°; máxima 16°50, á la intemperie (sol) 22°50; mínima 14°, á la intemperie (sol) 11°50.
Viento E. S. E. 28 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 17 horas 45.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro. 2 gs. 10.
Cloro libre por litro, 1 gr. 34.
Temperatura 11°10.
Barómetro alto al Norte de Rivera.
Bajo al Suroeste de San Martín.
Variable.

Hámlet Bazzano

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el San Salvador

PROYECTO APROBADO PARA SU CONSTRUCCIÓN Y LLAMADO Á PROPUESTAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Vistos y atento lo manifestado por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe, apruébase el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad para la construcción de un puente sobre el río San Salvador.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros para que, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones respectivo, proceda á efectuar el correspondiente llamado á licitación pública por un término prudencial.

Notifíquese á la Inspección G. de Vialidad.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de Canelones

PAGO PUNTUAL DE JORNALES AL PERSONAL DE OBREROS EMPLEADOS EN AQUELLOS TRABAJOS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Vista la precedente nota de la Inspección Técnica Regional número 5, relativa á los inconvenientes que se derivan de la falta de puntualidad en los pagos del personal de peones que trabajan en los caminos del Departamento de Canelones debido á la tramitación á que están sujetos los presupuestos respectivos;

Considerando que la demora en el pago de dichos jornales, además de ser perjudicial á los propios obreros, puede ocasionar también perjuicio á las obras que se construyen, las que correrían riesgo de interrumpirse ó paralizarse por falta del personal necesario;

Con el propósito de evitar dichos perjuicios, y de acuerdo con el dictamen de la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para abonar en el transcurso de cada mes los jornales del personal que trabaja en las cuadrillas de la Inspección Técnica Regional del Departamento de Canelones, sin perjuicio de que el importe de dichos jornales se incluya en los presupuestos que la Junta envía á la Contaduría General para su liquidación.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Empresa Martinelli

ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA PARA EFECTUAR EL APLANAMIENTO DE LAS CARRETERAS DE QUE SON CONTRATISTAS, CON LOS CILINDROS DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Vista la solicitud de la Empresa Martinelli, proponiendo tomar á su cargo el cilindraje de las carreteras que tiene contratadas, colocándose, en consecuencia, bajo su exclusiva dependencia el personal que realiza dicho trabajo y que hoy depende de la Inspección General de Vialidad;

Tomadas en consideración las razones aducidas por la citada Inspección en un sentido favorable á la aceptación de la propuesta referida,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa Martinelli la facultad de correr con el cilindraje de las carreteras á que se ha hecho referencia, quedando bajo su exclusiva dependencia el personal respectivo.

Esta autorización se concede á título precario, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de revocarla en la oportunidad que estime conveniente.

Mientras la Empresa Martinelli tenga á su cargo dicho cilindraje, la Inspección General de Vialidad le entregará mensualmente la suma de $ 160, mitad del presupuesto del personal que realiza dicho trabajo.

Autorízase á la Inspección General de Vialidad para destinar la suma de $ 210 mensuales al pago de los haberes de tres sobrestantes que se nombrarán con atribuciones análogas á las que el pliego de condiciones asigna á los maquinistas.

La referida suma de $ 210 se compondrá de los $ 160 correspondientes á la otra mitad del presupuesto del personal de las máquinas que queda disponible y de $ 50 más que se autoriza á presupuestar con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

La Empresa Martinelli queda obligada á devolver los cilindros aplanadores que se le entregan, en buen estado de conservación, salvo el desgaste natural producido por el uso, corriendo de cuenta de la misma Empresa la reparación de los desperfectos que sufran dichos cilindros mientras estén en su poder.

Notifíquese y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1907

Se pasa al Departamento N. de Ingenieros, á los efectos solicitados, la escritura de fianza otorgada ante la Escribanía de Gobierno y Hacienda por los señores J. Abal y Centurión á favor de la Dirección General de Impuestos Directos.

—Se remite á la Inspección G. de Vialidad para su conocimiento la nota del señor Stanley W. Lewis acompañando un álbum de la casa de los señores Dorman, Long y C.ª Ld., de Midlesbrough, constructores de puentes etc.

—Con lo informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite á la Comisión del Hospital de Caridad de Minas, la nota en que pedía se designara un técnico para que examine las obras efectuadas en el mencionado Hospital.

—A la Contaduría General se remite el Estado de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros, y el de «Depósitos en Garantía», correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le comunica la resolución anterior.

—Se dispone se expida un pasaje doble de 1.ª clase hasta la ciudad de la Florida, á favor del arquitecto don Felisberto Gómez Ferrer, quien ha sido comisionado para practicar el replanteo del edificio destinado á Mercado.

—Se expide el pasaje á que se refiere el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la solicitud del señor Pablo Benvist pidiendo autorización para instalar una fábrica de pólvora destinada á la explotación de las minas de Cuñapirú, Corrales y San Gregorio.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 518 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho libre de derechos de aduana de materiales destinados á dicha Empresa.

—C. F. Lahusen—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo relativo á la construcción de un muelle en el paraje denominado Punta Francesa, sobre el Río de la Plata.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la cuenta de gastos y productos del Ferrocarril Midland del Uruguay correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la cuenta de gastos y productos del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, correspondiente al mes de Agosto último.

—Al Ministerio de Hacienda se remiten las solicitudes números 38, 43, 44, 54 y 55 de la Empresa del Tranvía Oriental pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se remite, á sus efectos, la cuenta de gastos y productos del Ferrocarril Norte del Uruguay, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, las solicitudes números 121, 152 y 170 de la Empresa del Tranvía al Paso Molino y Cerro sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la cuenta de gastos y productos del Ferrocarril Uruguayo del Este, correspondiente al mes de Agosto último.

—Se manda agregar á sus antecedentes el informe del Departamento Nacional de Ingenieros sobre el estado en que se encuentran los caminos públicos inmediatos á la vía férrea de Centurión.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, el expedientillo relativo á la construcción de un polvorín en el kilómetro 13.° de la línea á Centurión, iniciado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este del Uruguay.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, las solicitudes números 170, 177, 205, 207 y 209 sobre despacho libre de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, el expedientillo relativo á introducción, libre de derechos de Aduana, de un guinche completo para trabajar á mano, iniciado por la Compañía de Aguas Corrientes.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del número 223 de la *Gaceta de Madrid* que contiene la Real Orden aprobatoria del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Se manda liquidar á favor de los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de doscientos cuarenta y seis pesos cincuenta y dos centésimos ($ 246.52) importe de gastos de reclutamiento efectuados por los mismos.

2—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Court», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

3—Orden de pago del Regimiento 7.° de Caballería, ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50), importe de los materiales empleados en la construcción de un depósito y cocina en el Cuartel que ocupa, en Septiembre ppdo.

4—Orden de pago del Regimiento 7.° de Caballería, por Nicanor Granda, once pesos ($ 11.—) importe del entierro del soldado José Correa.

5—Orden de pago del Regimiento 6.° de Caballería por Nicanor Granda, once pesos ($ 11.—), por servicio fúnebre para el soldado Eugenio Arévalo.

6—Lista Militar por el mes de Agosto de 1907.

7—Lista Militar por el mes de Septiembre de 1907.

8—Se manda liquidar á favor de los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la cantidad de mil ciento cincuenta y seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 1 156,75) para atender el servicio de primas de enganche y legalización de contratas de los mismos.

9—Orden de pago del teniente 1.° Miguel Piñeiro, ciento veinticuatro pesos veintidós centésimos ($ 124.22), por sus haberes, en reemplazo, de los meses de Marzo á Octubre de 1904, que figuró con nota de ausente por causas que no le son imputables.

10—Orden de pago de Francisco V. Garibaldi y C.ª, cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50), por servicio fúnebre para el sargento mayor Enrique Urán.

11—Orden de pago del Regimiento 6.° de Caballería, treinta y un pesos treinta centésimos ($ 31.30), importe de la asignación de ración y masita de Marzo de este año, correspondiente al sargento 1.° L. Correa, sargentos segundos E. Saborедо y A. Sánchez y cabos L. Robles, J. Castellanos y L. Teixedos, cuyas asignaciones fueron deducidas en dicho mes del presupuesto del mencionado Regimiento por exceder á lo asignado en el presupuesto.

12—Orden de pago del Escuadrón de Caballería núm. 1, por Rega y Rizzo, seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), importe de servicio fúnebre para el soldado Andrés Barrera.

13—Orden de pago de Bianchi Hnos., once pesos ($ 11.—), importe de gastos de entierro del soldado Adolfo Suárez, del 9.° de Caballería.

14—Orden de pago de la sucesión de Manuel Varzi, once pesos ($ 11.—), por gastos de entierro del soldado Antonio Suárez, del 9.° de Caballería.

15—Orden de pago del ex soldado Tomás San Martín, cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49 50), por la mitad de su sueldo de los meses de Abril de 1906 á Enero de 1907, que le fueron deducidos del presupuesto del Regimiento 6.° de Caballería, por haber estado sometido á la Justicia Militar.

16—Orden de pago del teniente coronel Luis Latallada, ciento catorce pesos noventa y cuatro centésimos (114.94), por sus haberes en reemplazo correspondientes á Abril y Mayo de 1907, que no le fueron liquidados por figurar con nota indebida de empleado en el Regimiento 2.° de Caballería.

17—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Elbe», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se manda liquidar á los señores Casariego, Thevent y Correge once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe del servicio fúnebre para el soldado José Alves, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

19—Se resuelve pasar al Ministerio de Hacienda una nota del Consejo de Administración del Hospital Militar para que disponga sean despachados, libres de derechos, los bultos que en la misma se mencionan destinados al expresado Consejo.

20—Orden de pago del teniente 2.° José M. Rocha, ciento sesenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 165.60), por diferencia de sueldo entre el que percibió como empleado de la Receptoría de Rocha al de alférez en actividad, por los meses de Enero á Octubre de 1904, que prestó servicios á órdenes del Jefe Político de dicho Departamento.

21—Orden de pago de las menores de Pedro F. López, ciento noventa y ocho pesos noventa y ocho centésimos ($ 198.98), por las pensiones que no le fueron liquidadas á doña Rufina Taborda, madre de dichas menores, correspondientes á los meses de Enero á Abril de 1904, en que figuró ausente por causas que no le son imputables.

22—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Rhakotis», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

23—Se manda liquidar el haber de Agosto de 1904 en actividad al teniente 2.° Dámaso Pintos, atentos los informes de la Contaduría General, Estado Mayor, coroneles Manuel M. Rodríguez y Juan Rodríguez y Morgades y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Salto.

24—Se manda liquidar al capitán Elbio Morialdo su haber de Marzo último, en reemplazo, por no habérsele liquidado en forma alguna, atento lo informado por la Contaduría General, Estado Mayor y justificación de identidad en esta última oficina.

25—Se manda liquidar al teniente 2.° Horacio V. Pintos su haber por Diciembre de 1906, en situación de reemplazo, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

26—Se manda liquidar al teniente 2.° Gildo Peire la mitad del sueldo, en reemplazo, correspondiente al mes de Agosto último, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Río Negro.

27—Se acepta una propuesta del jefe del Batallón 7.° de Cazadores, hecha á favor del teniente 2.° Juan Guerra, para ocupar una vacante de supernumerario en dicho Batallón.

28—Se acepta la renuncia que del empleo de practicante del Batallón 2.° de Cazadores presenta el doctor Andrés Romero y se nombra en su reemplazo al estudiante de 4.° año de Medicina don Armando González.

29—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Hypatia», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

30—Orden expedida á favor de la Dirección de Palomares Militares por ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50), importe de gastos efectuados en el mes de Septiembre ppdo.

31—Se manda liquidar á la señora Manuela Nava de Muela su pensión correspondiente al mes de Septiembre ppdo. por no serle imputable la omisión sufrida, atentos los informes de la Jefatura Política de Soriano y Junta de Administración Militar.

32—Se autoriza al jefe de administración del Lazareto de la Isla de Flores, para que adquiera los artículos cuya provisión solicita, destinados á reparar y pintar varias embarcaciones, así como su varadero y otros lugares del establecimiento, debiéndose abonar el importe con las economías que tenga en Caja la Comandancia de Marina, atento lo informado por esta oficina.

33—Se concede al soldado Delfino Silva premio de constancia de 4.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Jefe del Regimiento 1.° de Caballería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

34—Se otorga á la señorita Hermenegilda Figueroa, hija de los finados cónyuges sargento mayor Ezequiel Figueroa y doña Margarita Ramos, el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre al fallecer, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Comisaría de la 5.ª sección de esta Capital y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

35—No se hace lugar al pedido formulado por la señora Leonor Contreras solicitando cédula y pensión como viuda del ex sargento 1.° Juan Rodríguez, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

36—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con veinticuatro cuentas que se mandan pagar, que importan la cantidad de once mil ochocientos setenta y un pesos ochenta y ocho centésimos ($ 11.871.88) y que proceden de suministros.

37—Se otorga al ex sargento 2.° de Guardias Nacionales Irineo Valdez una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, coronel Gervasio Galarza, Jefe de Sanidad Militar y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

38—No se hace lugar á lo solicitado por la señora Teodora Serantes, viuda del capitán Manuel Montaño, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de liquidación de pensiones reclama dicha señora.

39—En un expediente de Benito Barros, ex maestro de instrucción primaria del Regimiento 4.° de Caballería, sobre abono de haberes, se resuelve tener por resolución la vista del señor Fiscal de Gobierno, por la cual aconseja que dicho señor haga valer sus derechos contra quien corresponda.

40—Orden de pago de los menores del alférez Juan Varela, Amalio, Elvira y Elisa, doscientos veinticuatro pesos catorce centésimos ($ 224.14), importe de sus pensiones correspondientes á los meses de Septiembre de 1903 á Noviembre de 1905, en los que figuraron ausentes por causas que no les son imputables.

41—Se otorga á las señoritas Dolores y Celestina Errazquin, hijas de los finados cónyuges cabo 1.° de inválidos Ambrosio Errazquin y doña María Habiaga, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que gozaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Comisaría de la 14.ª sección de la Capital y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

42—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para arrendar por el término de tres años y por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.—) mensuales, el edificio que posee el señor Bernabé Zeballos en la ciudad de Minas, destinado para el alojamiento de la Compañía de Infantería número 5, de acuerdo con las estipulaciones que establece dicha Junta.

43—Se acepta una propuesta hecha por el señor Domingo Belloni por la que arrienda por todo el tiempo de la actual Administración, el edificio de su propiedad sito en la calle Uruguay 368, por a sumal de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) mensuales y que ocupa actualmente el Supremo Tribunal Militar.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1907

Silvestre Cáceres—Pide se le incluya en las listas de los servidores del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Menores del teniente coronel Manuel Fernández Vega—Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Lorenzo Díaz, teniente 2.°—Cédula y pensión de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Menores Borda—Traspaso de cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Teniente 2.° Pedro Coronel—Diferencias de sueldos.—Vista al interesado.

—Luisa Gomila, hija de teniente 1.°—Solicita se le otorgue cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Polynesia», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glennay», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hamilton», de Norfolk, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Arcona», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 102 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 192 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cordilleras», de Hamburgo, con 3 pasajeros.

—Vapor italiano «Città de New York», de Génova, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Goathland», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Planeta Venus», de Callao, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Herminius», para New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Transport», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glennay», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Queen Eleonor», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 136 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 8 pasajeros.

—Vapor alemán «Polynesia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Borkun», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 15 de Octubre

Trámite—Dickinson con Payssé, Mattera con la Nelson Line, Escofet con Martinoli.—Siete en causas criminales.

Administrativas—Diecisiete.

Interlocutorias—Monzón con Suárez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 15

Trámite—Pittaluga F. con el Fisco, Carrara y Marchesi con José Lorenzo, Urtubey de Portillo Mariana, terc. en los autos José Bonomi é hijos con Pedro J. Portillo, de Vargas José Luciano suc., Bottazini de Codari María con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, un disenso, administrativas dos, criminales seis.

Definitivas—Una en causa criminal, un disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Suc. de Manuel Barreiro, suc. de Ricardo F. Fernández, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. Lorenzo A. Pons, suc. de Francisco Bonorino, suc. de José Luis de Sosa, suc. de Pablo Platero, suc. de Domingo Piñeyrúa, inc. de los menores Raúl, Arnaldo, Magdalena y Oscar Piñeyrúa, suc. de Manuel Alcaín, Amelia García Díaz de Carámbula, suc. de Roberto Barclay y Mary Anna Noton de Barclay, Juan Piñeyro de Arcos contra el doctor Francisco Torres Insargarat, Laura Medeiros contra G. Pereda, los señores Galli y Peluffo contra I. Bonilla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, la suc. de Tomás García de Zúñiga contra la de Joaquín Brun da Silveira y Clandestina Brun da Silveira, Manuel Campos contra José María Rodríguez, Sara López de Godoy, María Carro de Andrea, suc. de Micaela Tomé de Casaravilla, Braulia Casaravilla, Hilario Casaravilla, Doroteo Casaravilla y Guillermo Casaravilla, suc. de Juan Guillermo Costa (hijo), la sucesión de Gerónimo Monzón contra José Ignacio Suárez, inc. de Adolfo Del Campo contra el doctor Duvimioso Terra, Cristiam Weidemann, Luis Pede, Eugenio Keller, Enrique Caielli, Domingo Rabotti, Mario Cerchi y Gabriel Amaldi contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Héctor Bosch, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Héctor Cristóbal Salvañach, suc. de Angela Sartori de Ferber, sucesión de Manuel Barreiro, concurso de Francisco Echenique, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, incidente de José Cufré, suc. de Domingo Piñeyrúa, suc. de Juan Olivari, Luis Belloro, Sara Catalina Reyboud con Nicolás Julián Gómez, Nicolás Olivera.

Interlocutorias—Suc. de Amelia Ferrer de Caprario, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Antonio Ameghino, suc. de Héctor Bosch, suc. de José Melli, suc. de Lázaro Vicente Urta.

Definitivas—María Josefa Suárez de Amado y Concepción Suárez de Santana, Pelegrín Berrutti contra Manuel H. Suchi.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. de Juan Manuel Blanes, suc. de Carmen Franco de García, sucs. de Francisco Frioni y Francisca Massafferro de Frioni, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Elena Isabel Prange, suc. de Francisco Maresca, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otros, test. de Isabel Viana de Zorrilla incidente promovido por José D. Torres, suc. de Benito Marini, test. de Pedro Goyhenetche, suc. de Josefa Suárez y Bastón de Tasende, Julia Alciaturi contra Elena de Antuña, test. de José Manuel Pérez, sucs. de Francisco Riondel, María Chiampet de Riondel é Hipólito Riondel, Juliana O. Leari de Frenedoso, test. de Isabel Piavia de Zorrilla incidente promovido por don Luís P. Barbeito, suc. de Francisca Bouza de Pedrós, suc. de Andrés Etchebarne, suc. de Pascual Fasce, suc. de Sebastián Martínez incidente mandado correr por separado, doña Josefa Reduello de García en autos con José Luís Antuña, Atanasio M. Telleira, Julia Alciaturi con el doctor Antonio J. Rius, Pedro Dionisio Piñeyro, Amelia Piñeyro de Carvajal, Felicia Piñeyro de Quintana, Alfredo Quintana, Juana Piñeyro de Reyes y Manuel Z. Reyes, José Camarano con la suc. de D. R. Diago, Urta y C.ª con la suc. de Isabel Viana de Zorrilla, antecedentes relativos á Gerónimo Piñeyro, Juan J. Labeque con Juan Prat, Marcos Fierro con la sucesión de Margarita Abramo de Curcio, conc. de Juan Escabini, Edelmira Curbelo de Rodríguez, Amalia Montaldo de Fonseca y Carmen Montaldo de González, sucs. de Félix Montani, Virginia Montani de Rabuffetti, Ernesto Montani y Fortunato Rabuffetti.

Interlocutorias—Suc. del doctor Cipriano França Mascarenhas, Santiago Gómez y Duret, antecedentes ralativos á la menor Manuela Carmen Duret, suc. de Juan Planillas, Isabel Lawes de Brooks con la sucesión de Carmen Le Hir.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 15

Trámite—Pedro Risso y otros, Sabina Mignagoren de Dovitiis contra Antonio de Dovitiis, suc. Andrés Rijo, Mauricio Albisetti depositario de los bienes de los cónyuges Tomás Martínez y Francisca Pedrozo, suc. María Inés Viera, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Víctor Amaro da Silveira contra Inocencia Amaro da Silveira de García, suc. Dolores Mendoza de Burones, sucs. Eduardo Fernández Echenique, y Antonio Gregorio Fernández Echenique, suc. Manuel Carracedo, test. Ignacia Lomba de López, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. Pedro Echevarría, conc. voluntario Elena Casariego, José Tejada contra el conc. Calixto Olmedo, sucesiones de Nicolás Facioli y de sus hijos Marcelino y Lima Facioli.

Interlocutorias—Conc. voluntario Julio Herrera y Obes, suc. Elisa Pérez de Costa, suc. Juan Bergero, Antonia Pollero de Bergero y Teresa Bergero de Ciuvio, Inocencia Amaro da Silveira contra Víctor Amaro da Silveira, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurín, suc. Francisco Viña, suc. Andrea Rijo, suc, de los cónyuges Valentín Martínez y María Mascaró.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 15

Trámite—Dirección de Impuestos con Echagoyen y C.ª, suc. Angel Giorello, expropiación; Compañía G. de Fósforos con Dirección de Aduanas, Domingo Sanguinetti, expropiación; Petrona Falero, auxiliatoria; Patricio Pereira con Fisco, Baldisoni, González y C.ª, denuncia; Donaldo Gunio, ídem; Fructuoso Capurro declaración Fiscal, Federico Rivero, denuncia; Bordas de Peñafort, ídem; Norberto Acosta, ídem; Jordi Marcort, ídem; Fisco, expropiación Luz Eléctrica núm. 2, Antonio Borrás, denuncia.

Interlocutorias — A. Vásquez Acevedo, expropiación; Rafael Ellauri por jubilación.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 15

Trámite—Los señores Ramón Ader y otros solicitando disolución de la sociedad Pajean Brauer y Cía. denominada «La Nacional», los señores Storace y Cía. con José María Bentancurt, hijos de G. A. Gamberoni con Francisco Arrospide, Romeo Aprile con Octavio Muelas, Rodolfo Appel con Luis Guelmi 3la. Antonio Guelmi, exhorto del Juez de 1ra. instancia en lo Comercial de la ciudad del Paraguay, oficio del Juzgado D. de Artigas R. P. de Comercio, ídem de la Comandancia de Marina, Hijos de G. A. Gamberoni con Pedro Jaureguiberri, los señores Ricardo de León y Achinelli concordato extrajudicial, Domingo Regusa con los señores Togores Hnos., Ricardo Lacueva con Samuel L. Owen, los señores Staud y C.ª con Benito J. Sánchez, Domingo Bonini con Rafael Rodríguez, Carlos Vidal con el conc. Galeano, Tomás Bañales con la institución médica «La Humanitaria», Daguerre con Machiavello y M. Estapé.

Interlocutoria—Julia Alciaturi con la hermana Dolores Folch.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 15

Trámite — José Caitucoli con Pascual Harriague y C.ª, Zurniden y Dugendre con Pablo Delucchi, Benigno Randa con Pantaleón Méndez, conc. Adolfo de Bold incidente Luis M. Rosasco, Delfino Urquía con Pedro J. Correch, Lucas Lecocq con Isabel T. de Maldonado y Francisco Maldonado y Tudurí, Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Banco de la República con Federico Cruz, Tomás Semería con Jacinto Cufré, Cayetano Pino con Aurelio Berro, Agustín Paselli conc., Pedro Indart Denis matrícula, E. Rami solicitando exhibición de libros y papeles del Banco N. Agrícola, A. Canavero con I. Echagoyen y C.ª, Gualberto Ríos Silva y Pedro Baycé solicitando se le ponga en posesión del Banco Nacional Agrícola, Ramón Vilamajó con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Nicolás Chápores con José E. Rhode y Juan Carve.

Interlocutorias—J. A. de Lacerda y C.ª matrícula, Sociedad Prácticos Lemanes del Río de la Plata inscripción de estatutos, Márquez Vega y C.ª matrícula, Pedro Ferrari, Cibils de Jackson y C.ª matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 14

Trámite — Jacinto Siri cesionario de Francisco Ameglio con la suc. Sara Freire, suc. José Zengotita, acordada del Tribunal S. de Justicia, José María Mañé con Adolfo Eastman, oficio del Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Salto, Empresa de Aguas Corrientes con José R. Canavero, incapacidad Faustino Castiñeira y Vigil, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Anido, Margarita Anagtio, suc. Luís Schenone, José Balboa con Rosa Balboa, conc. Juan Pedro Sans, incapacidad Antonia de la Concepción, Manuel Matto con Agustín Avelleyra, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, Luís González, Santiago Fernández, Segundo Fernández con Alberto Salvagno, Joaquín Prado, suc. Tomás Pérez, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, suc. Vicente Pugliesi, J. Fortúnez con C. Irigaray,

Interlocutorias—Salvador Llarat con José Maceiras, Carlos Beherens con los señores Montaner Moratorio y C.ª, Emilia Arnaud de Vignau con Ambrosia F. Madriaga, sucs de José del Pozzo y Manuela Castañeda.

Interlocutoria con fuerza definitiva—Félix Albónico, Clara Dacal 2, Carlos López.

Definitiva—Paolina Astesiano de Poggi.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

Dirección General de Avaluaciones

Día 15 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Rosa García Arroyo, Antonio Tomes, Miguel Espantoso, Daniel D'Angiolillio, Andrés Lapido, Isidro Fynn, Pedro Zignago, Félix Brindichis, Pablo Franzia, Antonio R. Abal, Pedro San Pietro, Baltasar Rivero, Gerardo De Lucía, Agustín Avelleyra, Vicente Delseno, Ventura Brancato, Isabelino Béssolo, Hipólita Santos, Juan Magnano, Faustino Scott, N. Bussiello, José Albino da Silva Márquez, Ana M. de Loverner, Carlos Vernasa, Bernardo Corti, Alejandrina P. de Cartier, Pablo Chiusano, Carlos Parnisari.

La Secretaría

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 16 de Octubre de 1907

De Buenos Aires, por vapor «Eolo».

Del norte de la República, por tren nocturno.

Hoy son esperados los vapores, italiano «Brasile» é inglés »Ortega».

Mañana 16, á las 7 a. m. se cerrarán valijas para la línea Mercedes y puntos intermedios.

Nota—Ayer á las 6.30 p. m. se distribuyó correspondencia.

De Europa Norte, por vapor alemán «Weimar».

De Liverpool, por vapor inglés «H. Chief».

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

15 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 16 Octubre	68 10 °/₀
» 9.400	para fin Noviembre	67 30 »
» 3.290	para el 16 Octubre.	68 — »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para fin de mes. .	49 30 °/₀
» 5.000	para fin Noviembre	49 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para el 16 Octubre	68 10 °/₀
» 9.400	para fin Noviembre	67 30 »
» 4.700	para fin de mes.	68 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 — »
» 9.400	para el 16 Octubre	68 — »
» 9.400	ídem ídem. . . .	68 — »
» 9.400	para fin Noviembre	67 30 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	67 30 »
» 9.400	para fin de mes	67 90 »
» 14.100	ídem ídem. . . .	67 90 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 90 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 16 Octubre	87 10 °/₀
» 3.730	ídem ídem . . .	87 10 »
» 1.865	ídem ídem . . .	87 10 »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para fin de mes. .	49 30 °/₀
» 5.000	para fin Noviembre	49 70 »

Empréstito Brasileño

$ 1.000	al contado . . .	89 — °/₀

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para el 16 Octubre	88 80 °/₀
» 1.000	ídem ídem . . .	88 80 »
» 2.000	ídem ídem . . .	88 80 »

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.*

3157-v.oct.24.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación para el suministro de carne á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.° de Noviembre próximo al 30 de Octubre de 1908 inclusive.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el sábado 19 del corriente á las 10 y 30 a. m. —Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*La Secretaría General.*

3184.v.oct.19.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo —Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

48.ª AMORTIZACIÓN

Títulos sorteados en esta fecha para la amortización correspondiente al 48.° semestre:

Serie A, de $ 500		
17 títulos—Nros. 11, 12, 14, 31, 58, 96, 112, 116, 194, 219, 230, 250, 254, 258, 271, 367, 477.	$	8.500 —
Serie B, de $ 100		
10 títulos—Nros. 1, 73, 97, 137, 156, 161, 223, 226, 258, 351	»	1.000 —
Serie C, de $ 50		
4 títulos—Nros. 56, 79, 108, 191. . . .	»	200 —
	$	9.700 —
Saldo para el próximo sorteo	»	83 90
	$	9.783 90

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Miguel V. Martínez, Director.

3192-v.oct.16.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos o manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de los señores doctor J. G. B. Siegert é hijos, de Port of Spain, Isla Trinidad (Colonia Británica), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: Bitter, y cuya marca consiste en la denominación: «Angostura Bitters», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3191-v.oct.18.

Departamento Nacional de Ingenieros

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuyahora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3165-v nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente a la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Lavalleja entre las de Constituyente y Sierra, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p.m.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*José Foglia*, Director, *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3143-v.oct.16.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANALISIS

Se previene á los señores comerciantes que han remitido medidas de estaño para líquidos, á objeto de ser analizadas por esta Oficina, que deben retirarlas dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, pasado el cual no se hará lugar á reclamación alguna.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*A. Peluffo.* 3137-v.oct.17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. —*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre próximo en adelante..

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Picatto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad belga, nacido en Luxemburgo, domiciliado en el Paso del Molino, y doña **Herminia Sarmiento,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5775-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Franco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 79, y doña **Teresa Victoria Diana,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5760-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Peixoto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 69, y doña **María Carmen Lasala,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5761-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cosentino,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21A., y doña **Rosa Hachetto,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5736-v.oct.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Natalio Morosi,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 178, y doña **Nieves López,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5774-v-oct.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Schizano,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 4, y doña **Josefa Martínez,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Masarisco, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5737-v.oct.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa de la Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 66, y doña **Nieves Bautista,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5764-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Montaut-ti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 79, y doña **Adelaida Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5765-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Campi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 137, y doña **Carmen De Martine**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Giffoni, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Washington núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5738-v.oct.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carralón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 89, y doña **Ema Luisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5766-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Matturo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña **Concepción Gavate**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5746-v.oct.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 28, y doña **Carmen Estanislada Dianzani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5776-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Pascual Cubelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotograbador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 150, y doña **María Felisa Mendoza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 216.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5739-v.oct.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Elvira Souza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5783-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Revello**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 41, y doña **Catalina Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5784-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cuneo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 283, y doña **Angela Lavagna**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 347.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5756-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Tedesco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yí núm. 153, y doña **Julieta Sicca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 153.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5757-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Víctor Puglia**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ejido núm. 29, y doña **Enriqueta Marchetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5747-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bordabehere**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213c, y doña **Juana Metola**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú 299.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5748-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Paysandú 178, y doña **Ramona Corral**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5749-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bagnato**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña **Angela Deodone**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cocensa, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5750-v.oct.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Fermín Riverós**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 341, y doña **María Mercedes Tula y Dufort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 196E.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5785-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cary**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 86, y doña **Marcelina Morán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Magallanes núm. 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5777-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Greco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 67, y doña **María Cayetana Paciello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 67.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5778-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hauw**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Aguerre**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5767-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Polcino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Benevento, domiciliado en la calle Charrúa número 47, y doña **Carmen Lauría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 640.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5740-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Galmarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay número 259, y doña **Carmen Pilar de León**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5741-v.oct.16.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 44, y doña **Julia Sandalia Manaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5786-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Buffelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 56, y doña **María Nieves Olmedo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5762-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berterreix**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña **Angela Rosa Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5763-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ordoñez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 10, y doña **Dolores Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5751-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Cotelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 27, y doña **Soledad Sande**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5755-v.oct.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en San Fernando (Cádiz), domiciliado en Montevideo, 4.ª sección, y doña **Daniela Cardozo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5779-v.oct.23.

En Colón, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Salaverry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Victoria Ibarra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5742-v.oct.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amabilio Dorta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Camino de Larrañaga núm. 422, y doña **Joaquina Gregoria Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Larrañaga s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5780-v.oct.23.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Peña**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 37, y doña **Rufina Cabrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 18.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5752-v.oct.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bracco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Angela Guido**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5781-v.oct.23.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Pedro Clavario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tallabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Carmen Pía**, de 21 años de edad, de estado sol-

tera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5768-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Russi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Sabina Angela Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5769-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Santiago Oliveri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Angela Eugenia Parodi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 35 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5753-v-oct.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gagliardi**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 122, y doña **Angela Priore**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5787-v.oct.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Maulelo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington 20 (Pocitos), y doña **Teresa Calivé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Washington 12 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5782-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Erroyzarena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n., y doña **María Antonia Demuro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa s/n, entre Patria y Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5770-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 363, y doña **Carmen Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5754-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Juana Surraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión operaria, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5743-v.oct.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 5a, y doña **Juana María Santoro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5771-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Francisca Varela**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5772-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cocito**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 60, y doña **Elvira Rouco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5773.v-obre.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 372, y doña **Teresa Lagreca**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Inca s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5744-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Risotto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Etelvina Pla**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5745-v.oct.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Franssens**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guinchero, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Casali**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5758-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Baldomir**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 90, y doña **Margarita Berrogain**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5759-v.oct 18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Figari de Bruzzone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3176-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Perea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3175-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Baciga'uppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 169. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3143-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Freres, Llon J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.nov.15

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil — Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.nov.15

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5°. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3147-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct 18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1.°

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°

AVISO

A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber, que el día 20 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Artigas y Mendoza, se procederá á vender en remate público, cinco mulas, quince caballos y yeguas y una vaca orejana, cuyos animales han sido hallados en la vía pública en distintas fechas, considerándose como abandonados.—Miguelete, 12 de Octubre de 1907.—*Beltran Destonet*, Teniente Alcalde. 3179-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moya, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días*.—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» — se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en

el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3053-v-nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*.
2970-v.dic.8.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén, muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, en los autos seguidos por don Luis Francis contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas de ben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 109.
3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Gabriel Abal el despacho de bebidas y billar denominado «Fermoselle», que tenía establecido en la calle Chaná números 31 al 35, esquina á la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Manuel Marcos.*
3190-v.nv.9.

Al comercio

Habiendo terminado el 23 de Agosto ppdo. el contrato entre los socios A. Barberis y Cª., se hace saber al comercio y al público la extinción de dicha firma social, que giraba en esta plaza en el ramo de tejidos y mercería y cuya casa se titulaba «Tienda de las Tohallas y Corsés», ubicada en esta ciudad, calle San José número 41, haciéndose cargo del pasivo que resultó, según el balance practicado, la casa de Alvariza y Cª., sita en la calle Rincón número 224, ante quienes deberán presentarse los que se crean con algún derecho dentro de los treinta días, de acuerdo con las prescripciones de la ley.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Aurelio Barberis.* 3189-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que desde el 1.º de Julio del corriente año ha quedado disuelta, de común y amistoso acuerdo, la sociedad comercial que giraba en el Rincón de Pino, 6.ª sección del Departamento de San José, bajo la razón social de Floríto y Bahuman, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo á cargo de Alvarez y Bahuman, compradores de las existencias, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—*Juan Fiorito.—Manuel Bahuman.—Luis U. Alvarez.* 3188-v.nov.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Cirio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 86B de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Enrique Sorrondegui.*
3186.8.v.nov

Hotel Español

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y especialmente al comercio, que vencido el término de treinta días de la fecha venderé á don Gervasio M. Fourcade el Hotel Español que poseo en esta localidad. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa dentro del término de la referencia.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 15 de Octubre de 1907.—*Pedro Vilabrú.—G. M. Fourcade.* 3185.v.nov.8.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio que habiendo vendido á los señores Montani, Calcagno y C.ª la casa de comercio que poseía en este paraje, según escritura autorizada por el escribano don Floro Vilanova y García, con fecha 8 del corriente, aviso á quienes se consideren acreedores de la misma que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de 30 días contados desde la fecha, á fin de serles abonados. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Isla de Cabellos (Departamento de Artigas), 10 de Octubre de 1907.—*Domingo Bellagamba.* 3183-v-nov.8.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor Juan Bonifacino, mi casa de comercio establecida en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días de la fecha á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alfredo Arrigoni.* 3182-v nov.8.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores don Manuel Pazos y don Jesús Seijas mi casa de comercio denominada «Bon Jule», situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Julio S. Cottet.* 3180-v-nov.8.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatia, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra.*
3177-v-nov.7.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.*
3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cía., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.*
3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquida Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.*
3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerío, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.*
3149-v.nov.1.º.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.º 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Maua, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.*
3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordónez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus creditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—A. *Guianze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en *la calle Constituyente núm. 105.*

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón numero 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier.*
3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.*
3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undecima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.º de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fabrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algun derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Cellazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Deparamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la so-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantias de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Culnat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas

Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

ciedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teniamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta dias, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C*ª. 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v'oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sep-

tiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.* 3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.* 3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social 'Depaulo, Collazo y C.ª', quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se considerán como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorgue̍re.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.		extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m.
d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	60	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30	Peso máximun 250 gramos	—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	00		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
	—	—
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande . . .	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna . . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Gregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL